

Juan de Solórzano Pereyra y la cuestión de los Justos  
Títulos: Fuentes del libro I (capítulos IX-XII)  
de la *Política Indiana*

*Marta Milagros del Vas Mingo*

*Miguel Luque Talaván*

Universidad Complutense de Madrid

INTRODUCCIÓN

La vida y obra de Juan de Solórzano Pereyra, uno de los juristas más importantes y conocidos no sólo de la Historia del Derecho indiano, sino también de la del Derecho español, ha sido objeto de numerosos estudios. Obras como *De Indiarum Iure disputatio sive de iusta Indiarum Occidentalium Gubernatione...* o la *Política Indiana*, han conocido numerosas ediciones a lo largo del tiempo.

En este trabajo pretendemos centrar nuestro estudio en la última obra citada y, más concretamente, en los capítulos IX a XII del libro I, en donde el autor trata la cuestión de los Justos Títulos. De ningún modo es casual la elección de estos capítulos ya que la precitada cuestión no sólo es un tema capital en la Historia del Derecho indiano, sino que también generó una abundante literatura jurídica a lo largo de los siglos de dominación española en Indias.

Advertir también que no sólo se analizará la opinión que él vertió en su obra acerca de esta interesante cuestión, sino que se identificarán y valorarán las notas que a su texto hizo y en las cuales reflejó los autores y fuentes que manejó para redactar esta parte de su escrito.<sup>1</sup>

1 Para la realización de este trabajo ha sido utilizada la edición del licenciado Francisco Ramiro de Valenzuela: Solórzano y Pereyra, Juan de: *Política Indiana compuesta por el Señor Don Juan de Solórzano y Pereyra, Cavallero del Orden de Santiago, del Consejo de su Majestad en los Supremos de Castilla e Indias Corregida, é Ilustrada con Notas por el Licenciado Don Francisco*



## SUCINTO PANORAMA BIOBIBLIOGRÁFICO

Hijo del licenciado Fernando Pereyra de Castro y de Catalina de Solórzano Vera, Juan de Solórzano Pereyra nació en Madrid el 21 de noviembre de 1575. Su padre —natural de Salamanca— era Abogado de los Reales Consejos y su madre había nacido en la ciudad de Valladolid.

Muchos son los autores que señalan que ya desde sus primeros años de formación escolar deseaba seguir los pasos de su padre en la carrera de la abogacía. En 1587, este le envió a la Universidad de Salamanca para que se graduase en ambos Derechos —canónico y civil—. En sus años de permanencia en la Universidad tuvo oportunidad de asistir a las clases de personajes tan ilustres como Martín de Azpilcueta, Fray Francisco Suárez de Toledo (SI), Fray Luis de León (OSA), Francisco Sánchez de las Brozas *Brocense*, o Salinas. De todos los profesores que tuvo, parece ser que siempre conservó un buen recuerdo de Gabriel Enríquez y de Antonio Pichardo. Fue en estas aulas donde se formó en la tradición romanística de la que hizo gala en sus obras.<sup>2</sup>

Su programa de estudios para obtener la licenciatura en leyes se reducía a los dos grandes núcleos de Derecho civil —Derecho romano Justiniano— y Derecho canónico, subdividido el primero en Instituta, Código, Volumen y Digesto, y el segundo, en Decreto, Decretales, Sexto y Clementina. Terminaría sus estudios universitarios el 31 de mayo de 1599, a la edad de veinticuatro años.<sup>3</sup>

El 15 de febrero de 1605, fue nombrado sustituto del Doctor Diego Enríquez en la Cátedra de Prima de Leyes. Posteriormente pasó a la Cátedra de Código el 17 de enero de 1605, y el 17 de diciembre del mismo año, a la de Digesto Viejo.<sup>4</sup> En 1606 compitió en una oposición para obtener en posesión la Cátedra de Prima de Leyes, junto con Pichardo y Juan de León, que fue quien finalmente la consiguió. Tras este primer “fracaso”, se vería recompensado al obtener un año después en propiedad la

*Ramiro de Valenzuela, Relator del Supremo Consejo, y Cámara de Indias, y Oidor Honorario de la Real Audiencia, y Casa de la Contratación de Cadiz*, Madrid, 1736. Estudio Preliminar por Miguel Ángel Ochoa Brun, Biblioteca de Autores Españoles desde la Formación del Leguaje hasta nuestros días, Madrid, 1972, vol. CCLII, tomo I, págs. XIII-XXXV y págs. 87-129.

2 López Núñez, Carlos: “El romanismo en la Política Indiana”, *Anuario de Estudios Americanos*, VI/11, Sevilla, 1949, págs. 715-754.

3 Magariños, Santiago: “La formación intelectual de Juan de Solórzano Pereyra”, *Revista de Indias*, 1, Madrid, 1940, págs. 89-98.

4 En 1605 leyó en la Universidad de Salamanca un tratado sobre evicciones.



Cátedra de Vísperas de Leyes, el 30 de abril de 1607. Pero el colofón a su carrera académica estuvo marcado por su juramento como Doctor en Leyes, realizado el 2 de febrero de 1608, tras haber escrito una tesis sobre el parricidio.<sup>5</sup>

Su actividad docente en la Universidad de Salamanca se desarrolló entre 1591, año de su licenciatura y 1609. Tras este año, nunca volvió a enseñar en las aulas universitarias ya que otras actividades le retiraron definitivamente de este espacio, pero sin duda su experiencia como pedagogo le sirvió mucho en el desarrollo de su carrera en Indias.<sup>6</sup>

Su labor investigadora y docente destacó pronto en el mundo jurídico peninsular de la época, así su fama debió llegar a Pedro Fernández de Castro, Conde de Lemos que en aquel momento era Presidente del Consejo de Indias. De esta forma fue nombrado Oidor en la Audiencia de Lima, en el Virreinato del Perú en 1609, aunque parece ser que no recibió la noticia con mucho entusiasmo, aceptando por fin la plaza que se le ofrecía ante la promesa del Conde de Lemos de que cuando regresase nuevamente a España se le nombraría miembro del Consejo de Indias. Solórzano Pereyra embarcó en 1610 y cuatro meses más tarde llegó a su destino. Gobernaba en el momento de su llegada el virreinato peruano Juan de Mendoza y Luna, Marqués de Montesclaros y de Bayuela. Allí permanecería desempeñando las labores propias de su cargo por un espacio de diecisiete años.

En Lima conoció a la que sería su esposa Clara Paniagua de Loaysa y Trejo, hija del General Gabriel Paniagua de Loaysa y de Leonor Álvarez Verdugo. De su matrimonio nacieron un total de 8 hijos.<sup>7</sup>

Desde los primeros momentos de desempeñar su labor como Oidor en la Audiencia de Lima llamó la atención de todos, incluida la del Virrey

5 La tesis se tituló *Diligens et accurata de parricidii crimine disputatio, duobus libris comprehensa*. Véase nota número 16.

6 Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*, CCLII, I, págs. XIII-XXVIII.

7 Los hijos del matrimonio Solórzano-Paniagua de Loaysa fueron: Josefa Petronila, casada en 1663 con Don Antonio de Guzmán y Bonal, Caballero del Hábito de Calatrava; Fernando Antonio, Caballero del Hábito de Santiago, casado en 1645 con Doña Teresa Enríquez de Terán; María Leonor, Monja en el Convento de Santa Isabel, de Salamanca; Gabriel, Caballero del Hábito de Calatrava; Catalina; Juan, Caballero del Hábito de Calatrava, Colegial del Colegio Mayor del Arzobispo, en Salamanca y Alcalde de Hijosdalgo en la Chancillería de Granada; Bartolomé, Caballero del Hábito de Alcántara; Francisco, Canónigo Maestresala en la Catedral de Sigüenza. La familia de su esposa era de noble procedencia, pues su suegro Gabriel Paniagua —hijo de Pedro Fernández Paniagua de Loaysa y de María de Trejo— era Caballero del Hábito de Calatrava, Señor de la Villa de Santa Cruz de las Cebollas (Extremadura) y Gobernador del Cuzco. Gabriel Paniagua de Loaysa heredó el señorío de esta villa de su padre Pedro Fernández Paniagua de Loaysa.



que comunicó su buen hacer a Felipe III. Pronto se le ofreció desde la Universidad de Lima la Cátedra de Prima de Leyes, pero él la rechazó por estar plenamente dedicado a sus tareas y por ser incompatibles ambos cargos. En 1615 llegó a Perú el nuevo Virrey, Don Francisco de Borja y Aragón, Conde de Mayalde y Príncipe de Esquilache, quien percatado de sus buenas facultades le nombró, el 17 de septiembre de 1616, Gobernador y Visitador de las minas de azogue de Huancavélica. Allí pasó cerca de dos años tratando de frenar todas las irregularidades detectadas. Durante su estancia en Huancavélica redujo la venta ilegal de mineral; realizó el juicio de residencia al anterior Gobernador Ozores de Ulloa, al que absolvió; mejoró los procedimientos de extracción de mineral; y abrió un nuevo socavón del que se extrajeron grandes cantidades de mercurio.<sup>8</sup>

Pero mientras desempeñaba todas estas tareas encargadas por sus superiores, había iniciado también la tarea recopiladora de todas las leyes dadas para Indias así como la redacción de un tratado de Derecho indiano. Aunque su tarea de jurista se veía obstaculizada por las continuas interrupciones provocadas por las misiones a las que debía atender como oidor. Todos estos factores y su enfrentamiento con el Virrey Marqués de Guadalcazar le hicieron sentirse incómodo en Lima, lo que ocasionó que solicitase a Felipe III su regreso a la Península, aunque no atendió su petición. Muerto el monarca, escribió al Conde de Olivares, valido del nuevo Rey Felipe IV que le prometió el tan anhelado regreso, el cual logró finalmente en 1626.

El 26 de febrero de 1627, fue nombrado Fiscal del Consejo de Hacienda; para pasar el 7 de junio de ese mismo año a la Fiscalía de Indias, hasta que el 18 de octubre de 1629 fue promovido al empleo que él más deseaba: el de Consejero de Indias. Cargo que desde 1633 desempeñó junto con el de Fiscal del Consejo de Castilla. Durante estos años peninsulares resolvió numerosos casos y emitió múltiples informes en los que su experiencia americana le fue de una gran ayuda.

Su entera dedicación y numerosos méritos llevaron en 1636 al Consejo de Indias a formular una petición al Rey Felipe IV con el fin de que se le

8 Entre los varios documentos que, relacionados con Solórzano Pereyra, se conservan en The British Library (Londres, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte), pudimos localizar uno relativo a las minas de Huancavélica. Se trata de la "Razon para que se den nuevos indios á estas minas". The British Library (Londres, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte), The Manuscripts Room, Add. 13, 976, fs. 372, recto-373 vuelto.



concediese alguna merced. El monarca, en 1640, le nombró Caballero del Hábito de Santiago. También el 4 de enero de 1642, fue nombrado Consejero Honorífico de Castilla, sin perder su cargo como Consejero de Indias. El Rey también le había concedido una encomienda de mil ducados de renta en la Provincia de Guatemala.

Su carrera concluyó en 1644, con su jubilación, aunque aún se siguieron requiriendo sus servicios para dictaminar en asuntos referidos a Indias. Murió en Madrid el 26 de septiembre de 1655.<sup>9</sup>

#### LA POLÍTICA INDIANA

Durante su etapa limeña y más concretamente durante su estancia en las Minas de Huancavélica, informó en 1618 a Felipe III que había compuesto unos libros en latín que trataban sobre la Justicia y el Gobierno en las Indias, así como que estaba preparando una recopilación de leyes de esa parte del Imperio. Él le pedía así al Rey que le concediese una excedencia —manteniendo su sueldo— por dos años de su puesto de Oidor para poder concluir ambos trabajos. Desde Madrid, el 20 de marzo de 1619, se le invitaba a continuar con la redacción de su obra en latín, pero se le comunicó que la tarea recopiladora había sido ya encomendada al Consejo de Indias.

La obra latina a la que hacía mención no era otra que su *De Indiarum Iure...*, cuyo primer tomo —tras varias vicisitudes— vio la luz el 9 de marzo de 1628 con el título de *De Indiarum Iure disputatio sive de iusta Occidentalium inquisitione, acquisitiones et retentione, tribus libris comprehensa*. Poco después de su publicación, en 1629, envió el autor un ejemplar de la obra al Papa Urbano VIII. En 1639 fue impreso el segundo volumen con el título *De Indiarum Iure disputatio sive de iusta Indiarum Occidentalium Gubernatione, quinque libris comprehensa*.<sup>10</sup> Estos dos volú-

9 Fue enterrado en el Convento de Monjas Descalzas Franciscanas de Jesús, María y José, de Madrid, conocido aún hoy popularmente como del Caballero de Gracia, donde poseía el Patronato de su Capilla Mayor, por habérselo cedido su fundador Bernardino Almansa, Arzobispo de Santa Fé. En este lugar fue enterrada también su esposa. Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*, CCLII, tomo I, pág. XXVIII. Levene, Ricardo: *Historia del Derecho Argentino, tomo I, Historia de las fuentes del Derecho Indiano*, Editorial Guillermo Kraft Ltda., Buenos Aires, 1945, págs. 243-266.

10 La primera edición de la que tenemos noticia es de la de Madrid (1639), seguida de la de Madrid (1653).



menes representaron en su momento la primera sistematización del Derecho indiano.<sup>11</sup>

Surgieron tras la publicación críticas hacia las referencias que el autor hacía en torno al proceso de conquista y del trato dado a los indios por parte de los españoles, aunque finalmente pudo sortear estos recelos, retirando o suavizando alguna de estas afirmaciones. Pero con la censura política no terminaron las vicisitudes de la obra. Las tesis sustentadas por el autor en el libro III del volumen II sobre el Patronato Regio y la potestad eclesiástica delegada, ejercida por el rey de España, se encontraron con la oposición de la Curia Romana; ya que esta obra desarrollaba hasta el extremo la teoría del Vicariato Regio, que defendía que los reyes españoles eran vicarios del Papa tanto en España como en las Indias, pudiendo actuar libremente en el gobierno de la Iglesia en aquellas tierras. Así, en 1647 y por Decreto de la Sagrada Congregación del Índice, la obra fue incluida parcialmente en el Índice de libros Prohibidos.<sup>12</sup> En esta ocasión, Solórzano Pereyra contó con el apoyo de la Corona que haciendo uso del derecho de Pase Regio, retuvo el citado Decreto, enviando el 25 de noviembre de 1647 a Indias una Real Cédula ordenando que se hiciese allí lo mismo. Por lo que la efectividad de la prohibición de la Santa Sede fue escasa.<sup>13</sup>

El éxito de *De Indiarum Iure...*, creó en su autor el deseo de traducir- la al castellano para que lograrse de este modo una mayor difusión, dejan-

11 “El primer volumen se compone de tres libros, de los que el primero lo constituye la fundamentación de la obra, y los dos restantes se refieren a la justicia y necesidad de la conquista española de las Indias y a los títulos que legitiman la ocupación, con las discusiones que acerca de ello pueden plantearse y la refutación de las objeciones formuladas al derecho de los Reyes de España. El segundo volumen abarca cinco libros, de los que los dos primeros afectan a las personas y servicios de los indios y a las encomiendas; el tercero, a las cuestiones eclesiásticas y al Patronato; el cuarto, al gobierno secular, y el quinto a asuntos relativos a la riqueza y las rentas de las Indias”. Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*, CCLII, I, pág. XXX.

12 *Ibidem*, pág. XXXI. “[...] precisando que el libro tercero del segundo tomo [De rebus ecclesiasticis et de Regio circa eas Patronatu] se prohibía absolutamente, los restantes *donec corrigantur*”. Leturia, Pedro de (SI): “Antonio Lelio de Fermo y la condenación del “De Indiarum Iure” de Solórzano Pereira”, Primera Parte, *Hispania Sacra. Revista de Historia Eclesiástica*, I-Fascículo II, Madrid, 1948, pág. 351. Una parte muy activa en la condena la tuvo Antonio Lelio de Fermo Fiscal de la Cámara Apostólica, quien en 1641 publicó unas *Observaciones* contra *De Indiarum Iure* de Juan de Solórzano Pereira. Pedro de Leturia (SI) ha estudiado en profundidad esta página de la historia del Derecho indiano, contextualizando la oposición del aludido Fiscal y la condenación dada por los cardenales de la Sagrada Congregación del Índice, dentro del notorio anti-regalismo de esa Congregación y de Propaganda Fide. Véase Leturia, “Antonio Lelio de Fermo”, Primera Parte, I-II, págs. 351-385. Leturia, Pedro de (SI): “Antonio Lelio de Fermo y la condenación del “De Indiarum Iure” de Solórzano Pereira”, Segunda Parte, II, págs. 47-87.

13 Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*, CCLII, tomo I, págs. XXXI.



do de ser así patrimonio exclusivo de teólogos y juristas. Su deseo de *vulgarizar* la obra latina, hacerla más general, menos especializada, se vio cumplido a la vez que la dio nueva forma, amén de reducirle parte del texto y de las bases doctrinales.<sup>14</sup> El 26 de mayo de 1646 concluyó esta nueva obra que fue publicada en Madrid en 1647 con el título de *Política Indiana*.<sup>15</sup> La obra, compuesta por un total de seis volúmenes, trataba temas tales como los títulos de dominio sobre las Indias, la encomienda, el Patronato Regio, el Gobierno o la Real Hacienda.

Pero Solórzano Pereyra escribió otras obras entre las que podemos distinguir dos grandes grupos: por un lado pequeños tratados sobre temas jurídicos;<sup>16</sup> y por otro, los informes sobre casos concretos a los que le tocó enfrentarse durante el desempeño de sus diferentes puestos dentro del aparato funcional de la Corona.<sup>17</sup> La mayor parte de estos trabajos fueron

14 *Ibidem*, pág. XXXII. Solórzano y Pereira, Juan de: *De Indiarum Iure, Liber I*: De inquisitione Indiarum, por Carlos Baciero; Luis Baciero; Ana María Barrero; Jesús María García Añoberos; José María Soto Rábanos, *Corpus Hispanorum de Pace*, Segunda Serie, vol. VIII, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2001, pág. 9.

15 El título completo de esta primera edición fue: *Política Indiana sacada en lengua castellana de los dos tomos del Derecho y gobierno municipal de las Indias occidentales que mas copiosamente escribió en la latina... Dividida en seis libros, en los cuales con gran distinción y estudio se trata y resuelve todo lo tocante al descubrimiento... con inserción y declaración de las muchas Cédulas reales que para esto se han despachado. Añadidas muchas cosas que no están en los tomos latinos, y en particular todo el libro sexto. Obra de sumo trabajo y de igual importancia y utilidad, no sólo para los de las provincias de las Indias, sino de las de España y otras naciones, de qualquier profesión que sean, por la gran variedad de cosas que comprehende, adornada de todas letras y escrita con el método, claridad y lenguaje que por ella pareciera. Con dos índices muy distintos y copiosos*, Madrid, Imprenta de Diego Díaz de la Carrera, 1647. Otras ediciones fueron hechas en: Madrid, 1648; Madrid, 1703 (reimpresión); Madrid, 1736 (edición corregida e ilustrada con notas del Licenciado Francisco Ramiro de Valenzuela); Madrid, 1776 (reimpresión de la anterior); Madrid, 1930 (5 volúmenes prologados por José María Ots Capdequí).

16 *Ioannis de Solorzano Pereira I. C. Hispani, in Salmaticensi Academia pro Primarii Caesarei iuris antecessoris, Diligens & accurata de Parricidi Crimine Disputatio, duobus Libris comprehensa: quorum Prior poenas huic sceleri constitutas exactissimè explicat; Posterior, qui eis subdantur non minori curâ pertractat. Opus non iuris tantum, sed & omnigenâ aliarum litterarum cognitione conspicuum & vel ipsâ rerum, quae in eo continentur, varietate, & novitate censendum, & nulli non usui, & voluptati futurum. Primâ hâc editione curâ quâ potirît maximâ typis Tabernelianis excussum. Duplici adiecto Indice: uno capitum, & altero rerum locupletissimo. Ad Illustriss. et Reverendiss. D. D. Ioannem Baptistam de Azebedo Pontificem Vallisoletanum, & supremi causarum Fidei Senatus amplissimum, Praesidem. Salmanticae: Excudebat Artus Taberniei Antuerpianus Ioanni Commano Bibliopolae, [1605]. Diligens et accurata de parricidii crimine disputatio, duobus libris comprehensa. Salmanticae: Ap. Artum. Tabernier, 1605 —esta fue su tesis doctoral—. *Decem conclusionum manus in augustissimo totius orbis terrarum Salmanticensis scholae teatro*. Salmanticae: [s.n.], 1609.*

17 *El Doctor Ioan de Solórzano Pereira, Fiscal del Real Consejo de las Indias. Con los bienes i herederos del Governador don Francisco Vanegas, Cabo que fue de las galeras de Cartagena Sobre si se pueden seguir, y sentenciar contra ellos los cargos en que quedaron hechos al dicho don Francisco, aunque el aya muerto pendiente este pleito. I generalmente sobre todos los casos en que se*



después incluidos en las diferentes ediciones que de sus trabajos más conocidos se hicieron. Merece también ser destacada una obra aparecida en 1653 y titulada *Emblema Centum Regio-Politica*, en donde incluyó una colección de máximas morales, bellamente ilustradas.<sup>18</sup> Ésta, junto con *De*

*puede inquirir i proceder contra los juezes, i ministros difuntos, en visitas, demandas, i residencias. Año 1629.* Madrid: por Francisco Martínez, 1629. *Memorial y discurso de las razones que se ofrecen para que el Real y Supremo Consejo de las Indias deba preceder en todos los actos públicos al que llaman de Flandes.* Madrid: por Francisco Martínez, 1629. *Apuntamiento para mejor inteligencia de la duda que se ofrece si se podrá continuar el repartimiento de Indios que hasta aquí se ha hecho, para la labor de las minas de azogue de Guancabelica; y beneficio de sus metales, y sacar algunos de nuevas Provincias, que ayuden a este trabajo, por estar muy consumidos y apurados los que solían darse de las antiguas.* Madrid, 1631. *Discurso, i alegacion en derecho, sobre La culpa que resulta contra el General don Iuan de Benavides Baçan, i Almirante don Iuan de Leoz, Cavalleros del Orden de Santiago, i otros consortes, En razon de aver desamparado la Flota de su cargo, que el año pasado de 1628. venia a estos Reinos de la Provincia de Nueva-España, dexandola, sin hazer defensa, ni resistencia alguna, en manos del Cossario Olandes, en el Puerto i Baía de Matança, donde se apoderò della, i de su tesoro. Por el Doctor Ioan de Solorzano Pereira del Consejo de su Magestad en el Real de las Indias, que por su mandado haze oficio de Fiscal en èl. Melior eest miles in pugna proleio amissus, quàm in fuga salvus. Malo miserandum, quàm erubescendum, Tertul. de fuga, cap.*

10. Año 1631. *Disciplina Maiorum Rempublicam tenet, quae si dilabitur, & nomen Romanum, & Imperium amittemus, Lamprid. in Severo.* Madrid: Por Francisco Martínez, 1631. *Memorial o discurso informativo iuridico, historico, politico. De los Derechos, Honores, Preeminencias, i otras cosas, que se deven dar, i guardar à los Consejeros honorarios i iubilados. I en particular si se les debe la Pitança que llaman de la Candelaria. Dirigido al Rey Nuestro Señor, Por el doctor D. Ivan de Solorzano Pereira, Cavallero del Orden de Santiago, de su Consejo Supremo de Castilla i del de las Indias, i Juanta de Guerra dellas, i de la de Minas.* Madrid: Por Francisco Martínez, 1642. *En el pleyto con Jerónimo de Fonseca. Sobre que se declaren por perdidas las treze barras de plata y dos trozos de otra, que se le tomaron y embargaron por descaminadas y sin registro.* [SIGLO XVII]. *Parecer, sobre el Memorial de la Brea, i otras Regalias, propuestas por Fr. Fernando de Abreu.* [SIGLO XVII]. *Parecer, sobre los Doctrineros de los Indios, que està impreso en el Papel de Reparos.* [SIGLO XVII]. *Por el Fiscal del Real Consejo de las Indias. En el pleyto con Gerónimo de Fonseca sobre que se declaren por perdidas las treze barras de plata y dos trozos de otra, que se le tomaron y embargaron por descaminadas y sin registro.* [S.I.]: [s.n.], [SIGLO XVII]. *Relación del pleyto, i causa que en Gobierno Iusticia se sigue por los interesados, i dueños de barras del Peru, i en particular por Gregorio de Ibarra, i don Iuan Fermin de Izu cuyo derecho coadjuva el señor Fiscal, con los compradores de oro i plata de Sevilla Iuan de Olarte, Lope de Olloqui, Luis Rodriguez de Medina, Andres de Arriola, i Bernardo de Valdes sobre la apelación i renovación de tres autos proveidos por el presidente y Juezes Letrados de la Casa de la Contratación, en que se mandaron ensayar, i labra en moneda cierto numero de barras. I otros articulos deducidos en razon de la ley de las del Peru, y su baxa restitucion, costa i gastos de su labor, i modo de fundirlas, i pedimentos hechos sobre todo por el señor fiscal.* [SIGLO XVII] —contiene un parecer de Juan de Solórzano Pereira, datado el 6 de julio de 1636. Tiene 33 páginas—. *Sobre la apelación y revocación de tres autos proveidos por el presidente y jueces letrados de la Casa de la Contratación, en que mandaron ensayar y labrar en moneda cierto número de barras. Y otros articulos deducidos en razón de la ley de las del Perú, y su baja y restitución, costas y gastos de su labor y modo de fundirlas, y pedimentos hechos sobre todo por el señor fiscal.* [SIGLO XVII].

<sup>18</sup> Esta obra, al igual que las del resto de Solórzano Pereyra, ha conocido varias ediciones, la última: González de Zarate, Jesús María.: *Emblemas Regio-Políticos de Juan de Solórzano*. Prólogo de Santiago Sebastián, Ediciones Tuero, Emblemática I, Madrid, 1987.





*Indiarum Iure...* y la *Política Indiana* componen la trilogía más importante en su producción científica.

Dentro de su tarea como jurista, no puede ni debe omitirse el papel que jugó en la tarea recopiladora de las Leyes de Indias. La necesidad de unificar toda la legislación dada para las nuevas tierras había hecho surgir ya en el siglo XVI un deseo recopilador similar al que había aparecido en Castilla y que había tenido como resultado la *Nueva Recopilación*. Desde esta época encontramos los esfuerzos de Juan de Ovando y su *Código*; Diego de Encinas, en 1582; y Diego de Zorrilla, en 1603. Recordemos cómo Solórzano Pereyra había sido enviado a Lima con la misión de recopilar cuantas leyes, cédulas y ordenanzas se hubiesen generado para el gobierno y administración del Nuevo Mundo. Sobre esta faceta de nuestro jurista trataremos más ampliamente en el siguiente apartado.

#### LA DOCTRINA DE JUAN DE SOLÓRZANO PEREYRA ACERCA DE LOS JUSTOS TÍTULOS

La *Política Indiana* es la primera sistematización que se hizo del Derecho indiano, y su autor fue el creador del mismo como ciencia.<sup>19</sup> A la vez, la obra supuso la divulgación del mundo indiano desde el punto de vista jurídico; siendo el contenido de sus seis libros una visión total del mundo de las Indias. Parte el libro primero del descubrimiento, predicación y adquisición de las Indias, tratando el capital asunto de los Justos Títulos; mientras, el libro segundo está dedicado a los habitantes del Orbe Nuevo abordando la condición jurídica de ellos; el libro tercero trata el debatido tema de la encomienda y su naturaleza jurídica; el libro cuarto se dedica a la materia eclesiástica y al Patronato; el quinto estudia la gobernación secular de las Indias; y el sexto y último se ocupa de la Hacienda Real.

Con relación al tema de los Justos Títulos, Solórzano Pereyra lo aborda en los capítulos IX a XI, dedicando el XII a responder a las objeciones que, hasta el momento en que escribe su obra, se hacían a los títulos referidos. Comienza su exposición con el estilo más tradicional: justificando la razón por la que escribe la obra. Esta razón no es otra que la de responder a los herejes y escritores discrepantes de los derechos aducidos por España para justificar su presencia en las Indias; poniendo el autor como ejemplos

19 Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*, CCLII, tomo I, págs. XXXIII.



las obras de Fray Francisco de Vitoria y del Padre José de Acosta (S.I.).<sup>20</sup> Por otra parte, su escritura está igualmente motivada por el hecho de que algunos pueblos europeos, al socaire de no aceptar los Justos Títulos defendidos por la Corona española, invadían territorios que pertenecían a las Indias españolas e *infestaban al vulgo* con tratados que justificaban sus invasiones.<sup>21</sup>

Se ha dicho que Solórzano Pereyra en este tema no es original, o es menos original que Vitoria<sup>22</sup> —en ello entraremos más tarde—, pero en realidad él nos dice en el punto tercero del capítulo IX que tomará de los escritos lo que más le interese para su propósito; que no es otro que la defensa del derecho y la justicia de los Reyes para estar en América.<sup>23</sup> Por tanto, parece que el propósito del autor no es aportar ninguna idea nueva, sino justificar de manera sólida, a través de la “*Doctrina de los Doctores*”, la presencia de España en las Indias.

El capítulo IX lo dedica a los títulos y razones que pueden justificar los descubrimientos, ocupaciones y conquistas en tierra de los indios a los que, en el título del capítulo, denomina “*bárbaros infieles*”. El capítulo X lo dedica a comentar los títulos que están relacionados con la infidelidad de los indios, la predicación de la religión y la donación pontificia. En el XI, comenta todo lo relativo a la Bula de Alejandro VI. Y en el XII responde a los detractores de los derechos de los reyes.

El primero de los títulos alegados en el capítulo IX, es el de la *donación divina* a los soberanos hispánicos. Llega incluso a relatar que tanto en México como en Yucatán, Río de la Plata o Perú los indígenas tuvieron revelaciones que les anunciaban que Dios llamaba a esas tierras a los españoles; argumentando estos presagios en las obras del Padre Acosta (S.I.), Juan de Torquemada, Pedro Cieza de León, Antonio de Herrera y

20 *Ibidem*, libro I, cap. IX, núm. 1, pág. 88.

21 *Ibidem*, libro I, cap. IX, núm. 2, pág. 88.

22 Malagón Barceló, Javier; José María Ots Capdequí: *Solórzano y la Política Indiana*, Fondo de Cultura Económica, México, 1965, pág. 51. Véase también: Hera Pérez-Cuesta, Alberto de la: “Vitoria y Solórzano ante el problema de los Justos Títulos”, en VV.AA.: *Homenaje al Profesor Alfonso García-Gallo*, Editorial Complutense, Madrid, 1996, tomo III, págs. 69-100.

23 “Digo pues, que aunque son muchos los que ya han tomado esta defensa á su cargo cuyos escritos iré citando, procuraré ceñir los mejores, y cortar, aunque de agena tela, vestido á mi intento, ó componer de flores diversas un ramillete oloroso, ó un panal, que pueda parecer de buen gusto, sin dár á ningún título más fuerza, ni aprobacion de la que por sí sola mereciere, y esperando que juntos todos puedan acreditar, y asegurar, á pesar de la embidia, el derecho, y la justicia de nuestros Reyes, por cuya defensa, y honor tienen obligación los profesores de letras de tomar la pluma, como los de las armas, la lanza, y espada, según lo declara un insigne capítulo de los feudos”. Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*, libro I, cap. IX, núm. 3, pág. 88.



Tordesillas, Francisco López de Gómara, etc...<sup>24</sup> También recoge, abundando en la idea de la protección y la elección de Dios hacia los españoles, el relato frecuente en las crónicas americanas de la aparición del Apóstol Santiago, San Pedro, y la Virgen María en las batallas contra los indígenas americanos. Sin embargo, sale al paso de las tesis de Vitoria aduciendo que éste no creía en las intervenciones milagrosas porque había tenido pocas noticias de las Indias y de sus historias.<sup>25</sup>

El segundo título propuesto, es el de *descubrimiento y ocupación*. Por ser los castellanos los primeros que por mandato de los Reyes Católicos buscaron las Indias, las hallaron y las ocuparon. Basa este derecho en el “*derecho natural y de todas las gentes*” como premio al trabajo y al esfuerzo, cediendo lo libre al que primero lo hallase como se había practicado en todas las partes del mundo, tal y como lo enseñaban Aristóteles, Marco Tulio Cicerón, los jurisconsultos y sus glosadores.<sup>26</sup>

El tercer título esgrimido es el controvertido de la *guerra justa*. Esta guerra justa, siguiendo la solución adoptada a raíz de las *Ordenanzas de descubrimiento, nueva población y pacificación de las Indias* de 1573,<sup>27</sup> es lo que él llama *ocupación y develación*. En dichas *Ordenanzas* se suprimió el término conquista para dar paso a los términos ocupación y asentamiento pacífico y, en casos extremos, al de “*guerra defensiva*” —considerada como justa—.<sup>28</sup> Justifica que las ocupaciones no hayan sido hechas personalmente por los monarcas, bastando que lo hicieran sus capitanes y soldados porque tenían para ello capitulación. Aún en el caso de iniciar la penetración a modo particular, estima que esta fórmula sería totalmente ajustada a Derecho y por tanto legítima, defendiendo para estos casos el tradicional “*derecho de cabalgada*” por el cual podría pertenecer al conquistador el quinto de las presas.<sup>29</sup> Este título está fundamentado, según el autor, en el

24 Véase el catálogo incluido en el apartado número 4 “Las fuentes de los capítulos IX a XII de la *Política Indiana*”.

25 Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*, libro I, cap. IX, núm. 11, pág. 90.

26 *Ibidem*, libro I, cap. IX, núm. 13, pág. 90.

27 Cuesta Domingo, Mariano: *Normativa para descubrimientos y Ordenanzas del Bosque de Segovia*, Colegio Universitario de Segovia, Segovia, 1994. Vas Mingo, Marta Milagros del: “Las Ordenanzas de 1573. Sus antecedentes y consecuencias”, *Quinto Centenario*, 8, Madrid, 1985, págs. 83-101.

28 Vas Mingo, Marta Milagros del: “La realidad de la “nueva política””, en *La ética en la conquista de América (1492-1573)*, Salamanca [s.n.], 1984, págs. 511-524. Vas Mingo, “Las Ordenanzas de 1573”, págs. 83-101.

29 *Ibidem*, págs. 83-101. Vas Mingo, Marta Milagros del: *Las capitulaciones de Indias en el siglo XVI*, Ediciones de Cultura Hispánica, Madrid, 1986, págs. 72-75.



Derecho de gentes, en Herrera y Tordesillas y en Pedro Mártir de Anglería; autores éstos últimos que justifican la legitimidad de las expediciones y ocupaciones por los particulares. Entiende el autor que este título así formulado y aplicado en las Indias —en las provincias en que podía emplearse—, resultaba incontestable, sobre todo para los débiles argumentos de Hugo Grocio, autor de *Mare liberum*.<sup>30</sup>

Realmente desde el Tratado de Tordesillas, firmado en 1494 entre España y Portugal, se venía haciendo necesario establecer unos principios internacionales que pudiesen ser aceptados por los países que adoptaron la reforma protestante y, por tanto, desconocieron al Primado de la Santa Sede y negaron todo valor jurídico a las donaciones pontificias y, por ende, a los tratados entre España y Portugal. Era necesario elaborar una doctrina que regulara los derechos de los pueblos que querían aprovechar las posibilidades de expansión colonial y que, desde mediados del siglo XVI, estaban en condiciones de rivalizar en poderío naval, especialmente con España. Esta doctrina fue una adaptación al Derecho público de los principios romanistas que establecían los requisitos necesarios para adquirir el dominio privado,<sup>31</sup> y no se adaptó al Derecho público hasta el siglo XVI. Fue necesario que el Pontificado perdiese su autoridad universal y que fuese cuestionado por algunas naciones, para que los descubrimientos y las conquistas hiciesen necesario otro tipo de regulación jurídica. Es decir, un orden internacional. Fue en ese momento cuando se adecuaron las normas romanas para regirse internacionalmente.

A partir de ahí, todas las naciones respetaron la ocupación —esto es, el hecho de poseer con ánimo de conservar— como título jurídico de dominio sobre regiones no ocupadas por otros pueblos europeos. La posesión debía ser pública y pacífica, y no discutida por otros. Por tanto, el simple descubrimiento o la toma de posesión simbólica, no seguida del dominio efectivo, no sería válido para adquirir un territorio.<sup>32</sup>

Esta era la situación consolidada con respecto a las tierras, pero la navegación, a pesar del Tratado de Tordesillas, se abrió al tránsito de los pueblos europeos. El Derecho romano consideraba el mar como una cosa común, de tal modo que no podía ser objeto de propiedad por parte de nadie en particular ni, por tanto, de un solo pueblo. El origen de la idea de que

30 Grocio, Hugo: *Mare liberum*, Leyden [s.n.], 1609.

31 Zorraquín Becú, Ricardo: “Esquema del Derecho Internacional de las Indias”, *Anuario de Estudios Americanos*, XXXII, Sevilla, 1975, págs. 584 y ss.

32 *Ibidem*, pág. 587.



los estados podían adquirir el dominio sobre un mar determinado procedía de la Edad Media.<sup>33</sup>

Sin embargo, las disputas siempre estuvieron a la orden del día. La Reina Isabel I de Inglaterra, en 1580, cuestionaba que las Indias fuesen propiedad legítima de España por donación del Papa, en quien no reconocía ninguna prerrogativa en asuntos de esta clase. Y mucho menos para obligar a príncipes que no le obedecían. Esta donación de *res alienae* —que era nula para todos aquellos que compartían la opinión inglesa—, no podía impedir a otros príncipes comerciar en esas regiones y establecer colonias en donde los españoles no residían; sin violar con ello la ley de las naciones pues, sin posesión, la prescripción no tenía valor. Del mismo modo que tampoco podía impedirse navegar libremente ese vasto océano desde que el uso del mar y del aire era común a todos los hombres.<sup>34</sup>

También los holandeses tuvieron su enfrentamiento con los ingleses a propósito del Mar del Norte, porque frente a la postura holandesa defendida en 1609 por Grocio en *Mare Liberum*, opusieron los ingleses la de John Selden, expuesta en su *Mare clausum ...* que afirmaba que determinados mares sí podían estar bajo el dominio de una sola potencia.<sup>35</sup>

Como es lógico, los portugueses sostuvieron también su posesión del Atlántico, y en 1625, Fray Serafín de Freitas (Mercedario Mínimo) —jurista portugués a quien Solórzano Pereyra cita en este pasaje—, en su obra *De iusto imperio lusitanorum asiático...*, afirma que ese mar era portugués frente a los derechos que otras potencias europeas pretendían poseer para navegarlo.<sup>36</sup> No obstante, su escrito hay que encuadrarlo en la réplica a la obra de Grocio o en la afirmación de Sir Philip Medows, quien se lo adjudicaba en propiedad exclusiva a la Corona de Inglaterra.

Fue Fernando Vázquez de Menchaca el primer tratadista moderno español que defendió la libertad de los mares, percibiendo que existía una

33 Venecia proclamó su dominio sobre el Adriático; Génova sobre el Mar de Liguria; Inglaterra sobre el Mar del Norte; Dinamarca y Suecia sobre el Báltico; Turquía sobre el Mar Negro; y España y Portugal sobre los mares por ellos navegados. Hilton, Sylvia Lyn: “El conflicto anglo-español sobre derechos de navegación en mares americanos (1729-1750)”, *Revista de Indias*, 153-154, Madrid julio-diciembre 1978, pág. 696.

34 Zorraquín Becú, “Esquema del Derecho Internacional de las Indias”, págs. 587-588.

35 Selden, John: *Ioannis Seldeni Mare Clausum seu de domino maris: Libri Duo... Accedunt Marci Zuerii Boxhornii Apologia Pro navigationibus Hollandorum adversus pontum heuterum et Tractatus Mutui Commercii navigationis Henricum VII...* Londini: iuxta Exemplar Will. Stanesbeii pro Richardo Meighen, 1636.

36 Freitas, Fray Serafín de (Mercedario Mínimo): *De iusto imperio lusitanorum asiático / auctore... Fr. Seraphino de Freitas... mercenariis minimo...* Vallisoleti: ex officina Hieronymi Morillo, 1625.



tendencia a reclamar la jurisdicción sobre las aguas que bordeaban los propios territorios, sin que existiese un acuerdo general entre las naciones ni entre los expertos en Derecho para solucionar esta cuestión.

Siguiendo con los títulos, Solórzano Pereyra, por último, alega que los “(...) lugares desiertos, e incultos quedan en la libertad natural, y son del que primero los ocupa en premio de su industria: (...)”, aplicándose a ellos lo que llama tierras *Cerbidas, desiertas y Realengas*.<sup>37</sup>

Empero, no solo justifica la ocupación de tierras sin dueño sino que estima legítima la ocupación de las tierras habitadas por los indios. En ellas se pudo efectuar “(...) *justa, y legítimamente el dominio supremo de nuestros Reyes: por ser ellos tan bárbaros, incultos, y agrestes que apenas merecían el nombre de hombres, y necesitaban de quien, tomando su gobierno, amparo y enseñanza, a su cargo les reduxese á vida humana, civil, sociable, y política para que con esto se hiciesen capaces de poder recibir la Fé, y Religión Christiana*”.<sup>38</sup>

Con relación al tema sobre la capacidad de los indios que aborda la *Política Indiana*, hay que decir que ya había quedado resuelto —a instancias de Fray Bartolomé de las Casas, defensa hecha en su *Historia apologética de las Indias*, de Fray Bernardino de Minaya y de otros religiosos—

, mediante la Bula papal *Sublimis Deus* de Paulo III (1537) en que el Pontífice sentaba la doctrina de la plena capacidad de los indios para recibir los sacramentos y para adoptar, por tanto, la religión cristiana. Dejaba claro que tampoco se les podía privar de sus bienes ni se les podía hacer esclavos.<sup>39</sup> Sin embargo, esta Bula no fue del agrado del Monarca ni de las instituciones rectoras del Nuevo Mundo. Por lo que aprovechando que la misma la había difundido Las Casas sin contar con el “pase regio” del Consejo de Indias, el César Carlos elevó una protesta a Paulo III, quien hubo de revocarla en 1538. A pesar de todo la doctrina defendida en la Bula se mantuvo en pie.<sup>40</sup>

También recoge como título la *condición silvestre* de la población indígena, a los que niega la libertad por carecer de razón; fundamentándose en Fray Tomás Ortiz, Obispo del Darién, en Mártir de Anglería, en Juan Botero, en su *De Indiarum Iure ...* y en la *Política* de Aristóteles. Esta idea

37 Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*, libro I, cap. IX, núms. 17 y 18, pág. 92.

38 *Ibidem*, libro I, cap. IX, núm. 19, pág. 92.

39 García-Gallo de Diego, Alfonso: *Manual de Historia del Derecho Español*, Tercera edición, Madrid [s.n.], 1967, vol. I, pág. 715.

40 Véase el texto de la Bula *Sublimis Deus*, en *Ibidem*, II, pág. 774.



le lleva a comentar la licitud de la guerra empleada por los romanos para conseguir su imperio, dominando a los bárbaros y enseñándoles a vivir en ley natural y en forma política. Compara estas conquistas, con la empresa americana, justificando y alabando la actuación de los españoles como superior a la de los romanos; siendo la idea central que además de reducirlos a la vida política, España les proporcionó el camino hacia la *Luz Eterna*.<sup>41</sup> No obstante y a pesar de reconocer la capacidad del indio<sup>42</sup>, opta por justificar plenamente la conquista a través de la “*guerra justa*” “(...) *si apercebidos, y amonestados, como lo fueron suficiente, y repetidamente, no*

(...) *quisieron dejar (...)*” las prácticas idólatras, el comer carne humana, la tiranía, la embriaguez, el incesto y la sodomía. La realidad es que a pesar de la división que hace de los indios en tres clases, tomando la realizada por el Padre Acosta (S.I.), todos los indios americanos entrarían en la segunda y tercera categoría. En la segunda entrarían los peruanos, mexicanos y chilenos que, aunque mostraron cierta capacidad para gobernarse, eran tiranos, mal organizados y supersticiosos, todo lo cual oscurecía lo poco de razón natural que tenían. Los del grupo tercero, eran el resto que carecía de lo poco que tenían los anteriores y andaban por el monte desnudos. Ambos grupos podían ser “*develados y dominados*”; apoyándose para realizar esta aseveración en casi toda la *Escuela de Teólogos y Juristas*, y aportando en sus notas las obras del Cardenal Enrique de Susa *Hostiense*, Inocencio III, Nicolás de Tedeschi (O.S.B.) *Abad Panormitano*, Pedro de Ancharano, Padre Antonio Diana y en su *De Indiarum Iure*....<sup>43</sup>

Toda esta batería de títulos alegados —unos menos discutibles o discutidos que otros, ninguno que le parezca al autor definitivo—, van aportando argumentos acumulativos que deben parecerle la mejor fórmula de

41 Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*, libro I, cap. IX, núm. 23, pág. 93.

42 “Y aunque no ignoro que hay otros muchos Autores, que tienen por poco seguro este título del barbarismo, para hacer por el sólo la guerra á los Indios y privarles de las tierras, que tenían ocupadas, y pobladas: por decir, que en ninguna parte se han hallado tan brutos que no tengan algun uso de razón natural, é intelectual, y antes en muchas tenían policía, y capacidad suficiente, y que qualquiera de estas cosas le basta para que no puedan ser tenidos por bestias, como algunos arrojada, é inconsideradamente los han querido hacer (...) no por eso se les puede, ni debe hacer guerras, ni quitar lo que poseén; sino compadecernos de su ignorancia, y miseria, y procurar mejorarlos con nuestra enseñanza, y mirar más por sus comodidades que por las nuestras, como el tutor mira por las del Infante ó pupilo, según lo enseña Santo Tomás, y toda su Escuela, respondiéndolo á lo que Aristóteles dixo de la servidumbre que los ignorantes deben a los más sabios; y entendiéndola en este sentido, y probando, que qualquier hombre, por silvestre que sea, en teniendo alguna luz de razón, puede con paciencia, y prudencia ser cultivado, y doctrinado.” *Ibidem*, libro I, cap. IX, núm. 24, págs. 93-94.

43 *Ibidem*, libro I, cap. IX, núm. 25 a 38, págs. 94-96. Véanse las obras citadas en la relación contenida en el apartado número 4 “Las fuentes de los capítulos IX a XII de la *Política Indiana*”.



contestar a los detractores de la posesión española sobre las Indias. Sin embargo, para nuestro autor, el título indiscutible parece ser el de la donación pontificia.

Por tanto, el capítulo X se fundamenta en la *infidelidad de los indios*, alegando que aunque los títulos ponderados en el capítulo antecedente no tuvieran la fuerza y la sustancia que pudiera parecer, la idolatría y la infidelidad de los indios serían causas suficientes para hacerles la guerra legítimamente, y privarles de sus tierras y sus bienes y tomar los príncipes católicos el dominio y la gobernación superior, teniendo para ello licencia del Romano Pontífice.<sup>44</sup> La justificación está en que se adjudica al Papa jurisdicción universal sobre los hombres, por tanto, extendida a los reinos de los infieles, basándose en el *Hostiense* y en infinitos canonistas y teólogos, e incluso en Santo Tomás de Aquino. Empero, dice que es una opinión discutida por otros autores —entre los que se encuentra Inocencio III— que no encuentran suficiente la infidelidad para justificar la pérdida de los bienes o su libertad salvo en el caso de los *moros*, *turcos* y demás *sarracenos*.

Otro título que también expone como discutible es el de la *potestad y autoridad imperial*.<sup>45</sup> Consiste en aceptar el universal dominio sobre las tierras del emperador, incluidas las tierras de infieles por remotas que sean y aunque nunca hayan estado bajo su dominio. De esta forma, el César Carlos aplicaría la concesión del pleno dominio y jurisdicción a los soberanos de Castilla y León. Sin embargo, señala que hay autores que rechazan este título y no conceden al Imperio esta prerrogativa.<sup>46</sup>

Y si bien la potestad imperial era discutible para muchos; pocos autores cristianos se mostraban contrarios a aceptar la concesión pontificia. Señalando Solórzano Pereyra como los había que la respetaban sin más, otros que la negaban, y otros —la mayoría— que tomando una vía intermedia, acataban que el Sumo Pontífice tenía indirectamente potestad para cuando lo que ordenaba a los reyes y reinos temporales se encaminase a algún fin espiritual. En este caso, su actuación estaría plenamente justificada porque lo espiritual llevaría a mejorar el gobierno y jurisdicción para mayor salud y seguridad de las almas que era, en definitiva, lo que Dios le

44 Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*, libro I, págs. 96-97.

45 El Profesor Juan Manzano y Manzano analiza los títulos aportados por Vitoria y por Solórzano Pereyra. De este último, examina los que tienen un valor parcial y los que tienen un valor general pero muy discutido, entre los que habría que incluir el de la concesión imperial. Manzano Manzano, Juan: *La incorporación de las Indias a la Corona de Castilla*, Ediciones de Cultura Hispánica, Madrid, 1948.

46 Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*, libro I, cap. X, núms. 10 a 14, págs. 99-100.





había encomendado.<sup>47</sup> Así podría disponer de los reinos y tierras de los infieles para tratar de atraerlos a la religión. En este caso, todos los cristianos deberían procurar su conversión y los príncipes serían los responsables de hacerlo, pudiendo tener en premio el supremo señorío de las gentes y las tierras que convirtiesen.<sup>48</sup> En definitiva, la justificación de la conquista indiana estaba en la evangelización y, como veremos más tarde, ésta se apoyaba en las Bulas de donación de Alejandro VI.

Esta conquista también la argumenta en una ley de *Las Siete partidas*... que justifica las guerras para evangelizar diciendo: “(...) *no sólo pone por justa, sino por el primer título de hacer justas guerras las que se ordenan para acrecentar El Pueblo su Fe, e para destruir los que la quisieren contrallar.*”<sup>49</sup>

El autor admite que no se puede forzar a los infieles a recibir la fe, ni hacerles la guerra por ello, ni despojarles de sus tierras.<sup>50</sup> No obstante, acepta que se pueda hacer porque los que predicán sean merecedores de un premio o porque a los que tratan de predicar se opongan a recibir la doctrina cristiana.<sup>51</sup>

En los párrafos 17 al 21 analiza la *donación papal* y pone como ejemplos numerosas donaciones papales de tierras a otros tantos reyes o príncipes a lo largo de la Historia con la obligación de evangelizar. Razonando que aunque la donación papal tiene numerosos detractores, son más en número y más doctos los que defienden lo contrario. En los números 22 y 23, y como complemento a su exposición, hace una traducción del latín al castellano de la letra apostólica de Alejandro VI a los Reyes Católicos — la *Inter Caetera* de 4 de mayo de 1493—.

El capítulo XI trata de la *concesión pontificia* que las Bulas de Alejandro VI dan a los Reyes Católicos y a sus herederos sobre las provin-

47 Véase Castañeda Delgado, Paulino: *La teocracia pontifical y la conquista de América*, Editorial Eset (Victoriense. Publicaciones del Seminario de Vitoria), Vitoria, 1968, 25, págs. 413 y ss.

48 Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*, libro I, cap. X, núm. 10 a 14, págs. 99-100.

49 *Ibidem*, libro I, cap. X, núm. 15, pág. 101.

50 Hera Pérez-Cuesta: “Vitoria y Solórzano ante el problema de los Justos Títulos”, tomo III, págs. 69-100. Sánchez Bella, Ismael; Alberto de la Hera Pérez-Cuesta; Carlos Díaz Rementería: *Historia del Derecho Indiano*, Fundación MAPFRE AMÉRICA, Editorial MAPFRE (Colecciones MAPFRE 1492), Madrid, 1992, pág. 120-144.

51 Estos últimos merecen ser “(...) castigados, develados, y despojados: como es llano, que sucedió en muchas de las Provincias de estos bárbaros Infieles del Nuevo Orbe de que tratamos, no queriendo oír, ni recibir de paz á los nuestros, que les llevaban esta legación Evangélica, ó tratando de matarlos, matandolos de hecho muchas veces, después de haverlos ya recibido, ó negandoles el paso para otras Naciones, en que por ventura fueran mejor admitidos, y obrára más su zelo, y predicación”. Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*, libro I, cap. X, núm. 16, pág. 101.



cias y gentes del Nuevo Mundo y con qué cargas. También habla sobre otros títulos de adquisición que concurren en dichos monarcas.

Está claro que para Solórzano Pereyra fue la Bula de 4 de mayo la que reunió todos los títulos aplicables a los Reyes Católicos<sup>52</sup>; nada nos dice de la *Inter Caetera* del 3 de mayo. Comienza su examen afirmando que el texto que incluye en la *Política Indiana* es el auténtico, guardado en los Archivos del Real Consejo de las Indias, estando así reproducida en diversos Bularios y tomada por infinitos autores tanto españoles como extranjeros. Sentada esta premisa pasa a revisar el género de dominio que se quiso conceder a los Reyes Católicos y a sus sucesores los reyes de Castilla y de León. Esto es: o bien únicamente se les otorgó el cuidado de la predicación, conversión y protección general de los indios, o bien se les concedió el dominio general y absoluto.

Ambas posturas tienen adeptos y detractores, pero él se decanta por admitir un dominio general y absoluto para que quedasen como reyes y dueños de las provincias y personas que descubriesen, convirtiesen y redujesen a la obediencia de la Iglesia con el encargo de cuidar en cuerpo y alma de la conversión y propagación de la fe, instruyendo y conservando en ella a los ya convertidos.<sup>53</sup> Esta concesión pontificia a los monarcas de Castilla y León es hecha en los mismos términos que la que se hizo en su tiempo a los reyes de Portugal para la costa africana otorgándoles a ellos y a sus sucesores “(...) *todos los Señoríos de las dichas tierras, Ciudades, Fortalezas, Villas, Derechos, Jurisdicciones, y todas sus pertenencias con libre, lleno, y absolutos poder, autoridad, y jurisdicción.*”,<sup>54</sup> contenido que más tarde se repite en la Bula *Dudum Siquidem* de 25 de septiembre de 1493.<sup>55</sup>

52 Solórzano Pereyra no pone en duda la *Inter Caetera* del 4 de mayo, y curiosamente no menciona la *Inter Caetera* del 3 de mayo. Ello puede querer decir que como persona de la época sabía perfectamente cual era la Bula en la que estaba contenida la donación pontificia. Por tanto, los derechos castellanos estarían en las tres bulas que él cita: *Inter Caetera* del 4 de mayo; *Eximiae Devotionis* de 3 de mayo y *Dudum Siquidem* de 25 de septiembre. Esto confirmaría la tesis defendida por los historiadores que consideran que las bulas fueron dadas de “*forma sucesiva*” frente a la tesis de la “*concesión simultánea*”. De esta forma, este hecho vendría a dar la razón al Profesor Manzano y Manzano cuando alega que la *Inter Caetera* del 4 de mayo junto con la *Eximiae Devotionis*, invalidan la letra de la *Inter Caetera* del 3 de mayo. Véase Manzano Manzano, Juan: “Nueva hipótesis sobre la historia de las bulas de Alejandro VI referentes a las Indias”, *Revista de la Facultad de Derecho*, XXVI/101-102 (enero-junio, 1976), UNAM, México, págs. 327-359.

53 Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*, libro I, cap. XI, núms. 1 a 3, pág. 108.

54 *Ibidem*, libro I, cap. XI, núm. 4, pág. 108.

55 Véase el texto de la bula en García-Gallo de Diego, Alfonso: *Las bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en África e Indias*, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, 1958, págs. 354-356.



Los Reyes Católicos, según se nos informa, consultaron con juristas y teólogos de lo más reputado de la época para ver si podían hacer la conquista de forma justa y legítima. Por eso redactaron una “*notable carta*” o “*protestación*” para que se “*intimase*” y leyese a los indios antes de hacer las conquistas. Este documento, el *Requerimiento*, fue hecho por Juan de Palacios Rubios. Con la defensa de dicho texto Solórzano Pereyra no sólo está legitimando el dominio sobre las tierras sino que está refrendando los métodos empleados en la conquista. Además, argumenta que “*(...) yendo como iban de buena fe, y fundados en este título (de más de los referidos) y que por él estaba la autoridad, y observancia de la Iglesia Católica y Universal, y que precedieron pareceres de tales Consejos y Consejeros: bien se dexa entender, y conocer que en la adquisición de estas Provincias, y mucho menos en su retención no se debe, ni puede formar duda, ni escrúpulo alguno: quando aún despues de adquiridas se entendiese, que el título havia sido menos bastante*”.<sup>56</sup>

Es decir, aproximándose a Vitoria, reconoce que aún cuando fuese dudoso el título de adquisición —puesto que se hizo consultando a los expertos, se ejecutó siguiendo su parecer y se hizo de buena fe—, queda segura la misma.<sup>57</sup>

Junto al título pontificio, alega otros “*justos títulos*” que vendrían a potenciar el ya aludido. En este punto se aproxima totalmente a Vitoria,<sup>58</sup> cuando alega las causas por las que, a través de la *guerra justa*, se podría llegar al dominio. Igualmente podría llegarse al mismo por la tiranía de algunos reyes y caciques de los indios, o bien por la elección voluntaria de estos hacía los reyes castellanos como legítimos señores.<sup>59</sup>

Concluye alegando que aun cuando los reyes quisiesen abandonar las Indias voluntariamente, no podrían hacerlo porque sería pecado. Sería faltar a lo prometido a la Iglesia y al amparo debido a los indios convertidos. Causándose también un gran daño a los que estaban “*mezclados*” con el pueblo indígena.<sup>60</sup>

Es necesario señalar que de la lectura de los capítulos dedicados a los Justos Títulos, se desprende que el título crucial para él era la donación

56 Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*, libro I, cap. XI, núm. 9, pág. 109.

57 *Ibidem*, libro I, cap. XI, núm. 13, pág. 110.

58 Vitoria, Francisco de: *Relectio de Indis*. Estudios, traducción y corrección de L.[uciano] Pereña; C.[arlos] Baciero; F. Maseda, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Corpus Hispanorum de Pace), Madrid, 1989, págs. 63-112.

59 Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*, libro I, cap. XI, núms. 16 a 18, pág. 111.

60 Malagón Barceló; Ots Capdequí, *Solórzano y la Política Indiana*, pág. 53.



pontificia. Lo que no ha impedido que haya analizado “*otros justos y legítimos títulos*” —que han podido ser tan contestados por autores españoles o extranjeros, a los que denomina herejes—, como lo fueron las propias bulas de donación. Sin perjuicio de lo cual, este ha sido su título indiscutible. Todo ello nos lleva a plantearnos la influencia de Solórzano Pereyra en la redacción de la ley primera del título I del libro III de la *Recopilación de las leyes de los Reynos de Las Indias...* de 1680.<sup>61</sup>

En este punto entraríamos a plantear la “paternidad” del texto recopilatorio de 1680 que como es bien sabido concluyó Fernando Jiménez Paniagua, probablemente, el hombre menos brillante de cuantos participaron en el largo proceso recopilatorio. Esto no quiere decir que el mérito fuese únicamente suyo, ya que él utilizó los materiales que sus predecesores fueron dejando,<sup>62</sup> a pesar de que el extravío parcial de los proyectos de recopilación desde 1603 hasta 1680 haya hecho difícil estimar la intervención de cada uno de ellos en el resultado final. En este sentido, el problema se planteó en torno a la utilización que de la recopilación de León Pinelo se hizo para la redacción final de la de 1680. La incógnita quedó despejada cuando el Profesor Ismael Sánchez Bella<sup>63</sup> halló el manuscrito de Antonio de León Pinelo, pudiéndose afirmar que el trabajo de Jiménez Paniagua, en un 80%, fue resultado de la aportación del trabajo de León Pinelo que fue revisado por Solórzano Pereyra y Juan de Palafox y Mendoza.<sup>64</sup>

61 “Ley primera. Que las Indias Occidentales estén siempre unidas à la Corona de Castilla, y no se puedan enagenar. Por Donacion de la Santa Sede Apostolica, y otros justos y legitimos titulos, somos Señor de las Indias Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Oceano, descubiertas, y por descubrir, y están incorporadas en nuestra Real Corona de Castilla. (...)”, *Recopilación de las leyes de los Reynos de Las Indias. Mandadas Imprimir, y Publicar por la Magestad Católica del Rey Don Carlos II. Nuestro Señor. Va dividida en Quatro Tomos, con el Indice general, y al principio de cada Tomo el Indice esencial de los titulos, que contiene. En Madrid: Por Iulian de Paredes, Año de 1681*. Edición facsímil, Ediciones de Cultura Hispánica, Madrid, 1973, III, I, I.

62 Manzano Manzano, Juan: *Historia de las Recopilaciones de Indias*, Tercera edición, Ediciones de Cultura Hispánica, Madrid, 1991, 2 tomos —tomo I, siglo XVI; tomo II, siglo XVII—. Véase también el estudio introductorio del texto recopilatorio de 1680: *Recopilación de las leyes de los Reynos de Las Indias...*, 1973, tomo I.

63 León Pinelo, Antonio de: *Recopilación de las Indias / Antonio de León Pinelo*, Edición y estudio preliminar de Ismael Sánchez Bella, México: Escuela Libre de Derecho: Gobierno del Estado de Chiapas: Gobierno del Estado de Morelos: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM: Universidad Cristóbal Colón: Universidad de Navarra: Universidad Panamericana: Miguel Ángel Porrúa, librero editor, 1992, 3 volúmenes. Véase también “Hallazgo de la *Recopilación de Indias* de León Pinelo”, en *Derecho Indiano: Estudios, tomo II Fuentes, Literatura Jurídica, Derecho Público*, EUNSA, Pamplona, 1991, págs. 3-62.

64 Sánchez Bella; Hera Pérez-Cuesta; Díaz Rementería, *Historia del Derecho Indiano*, pág. 135.



Pero nos gustaría precisar algo más con relación a la ley primera del título I del libro III. En este sentido, conociendo la colaboración de Solórzano Pereyra en el proceso final recopilatorio, su formación y opinión sobre la importancia de la donación pontificia, y sabiendo que él mismo preparó un proyecto de recopilación que fue paralizado por el propio Consejo de Indias porque allí se estaba elaborando el definitivo, nos gustaría calibrar hasta qué punto puso su impronta en esta ley el ya por entonces Consejero de Indias.<sup>65</sup>

Para ello tomaremos la edición que del libro primero de la *Recopilación* de Solórzano Pereyra —único libro conocido— hizo el Profesor Ricardo Levene.<sup>66</sup> En él, advierte el editor, el autor se adelanta metodológicamente y cronológicamente a los Licenciados Rodrigo de Aguiar y Acuña y al propio León Pinelo, pues el 8 de mayo de 1622 envió al rey su recopilación.<sup>67</sup> Junto con el libro primero, que debía pasar el preceptivo análisis del Consejo, mandó la Tabla de los Títulos de los seis libros para que pudiese apreciarse el plan orgánico de la obra. Pues bien, en este libro primero —que compuso a partir del *Cedulario* de Diego de Encinas y su puesta al día con cédulas, ordenanzas, y otros documentos hasta 1622—, la ley primera del título primero versa “*De los títulos y derechos por donde las Indias pertenecen a la Corona Real de España*”. Dicha ley es un alegato a la donación pontificia y al resto de “*justos títulos*” contenidos en su *Política Indiana*, y que acabamos de exponer. Por último, en esta ley también estaba previsto copiar a la letra la Bula de Alejandro VI. Por supuesto, la *Inter Caetera* de 4 mayo de 1493.<sup>68</sup>

El resumen del contenido de esta ley primera no puede ser otro que la ley primera del título I del libro III de la *Recopilación de las leyes de los*

65 El Profesor de la Hera Pérez-Cuesta, tanto en *Historia del Derecho Indiano* (1992), ya citado, como en el trabajo sobre “Vitoria y Solórzano ante el problema de los Justos Títulos” (1996), también citado, sostiene esta misma tesis.

66 Solórzano Pereira, Juan de: *Libro primero de la Recopilación de las cédulas, cartas, provisiones y ordenanzas reales*. Noticia preliminar de Ricardo Levene, tomo I, Buenos Aires: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Historia del Derecho Argentino (Colección de Textos y Documentos para la Historia del Derecho Argentino; V), 1945, 2 tomos, págs. 17-21.

67 Este manuscrito de Solórzano Pereyra se encontraba entre los papeles entregados por el Licenciado Jiménez Paniagua, y que el historiador José Torre Revello publicó en su estudio: *Noticias históricas sobre la Recopilación de Indias*, Publicaciones del Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras, Buenos Aires, 1929, “Apéndice Documental”, pág. XXV. Del mismo modo el maestro Rafael Altamira y Crevea hizo referencia al manuscrito del Libro I de la *Recopilación* de Solórzano Pereyra en su obra: *Análisis de la Recopilación de las Leyes de Indias*, Instituto de Historia del Derecho Argentino, Buenos Aires, 1941, pág. 170.

68 *Ibidem*.



*Reynos de Las Indias...* que comienza diciendo: “*Por donación de la Santa Sede Apostólica y otros justos y legítimos títulos somos señor de las Indias Occidentales, islas y Tierra Firme del Mar Océano, descubiertas y por descubrir, y están incorporadas en nuestra real corona de Castilla (...)*”. Difiere esta redacción de la aportada por León Pinelo en su proyecto recopilatorio porque para él la donación pontificia no era capital como título de soberanía.<sup>69</sup>

Lo que suponía la inclusión de esta ley con esta redacción en el texto recopilatorio de 1680, lo define perfectamente el Profesor Ricardo Zorraquín Becú: “*Era la condenación legislativa, que nunca había sido tan categóricamente expuesta, de las teorías de Francisco de Vitoria y de todos los que objetaban el fundamento jurídico de la conquista*”.<sup>70</sup>

En cuanto al capítulo XII de la *Política Indiana*, hay que señalar que se dedica a responder a algunas objeciones y “*calumnias*” que los detractores de la presencia de España en América hacían a los derechos castellanos y a los métodos empleados en la conquista. A todos responde con sus razonamientos. Bien entendido, que el capítulo no forma parte de la argumentación de los Justos Títulos propiamente dichos. Sin embargo, en esta investigación se han recogido las fuentes utilizadas para su redacción como complemento de los anteriores.

Terminamos este apartado con la deprecación del autor: “*Pero desvie Dios de nosotros este castigo, y sirvase permitir, que unidas las Repúblicas de los Españoles, y de los Indios abrazen su Santa Ley, y libres de pecados, injurias, y excesos escandalosos se conserven en sus Santa Fé, Religión, y servicio, para hacer, como dice el Apóstol, un cuerpo, y una alma en su Iglesia Militante, como igualmente llamados, si lo merecieren, á la Triunfante, Amen*”.<sup>71</sup>

#### LAS FUENTES DE LOS CAPÍTULOS IX A XII DE LA *POLÍTICA INDIANA*

Uno de los aspectos que más puede llamar la atención del investigador de esta obra es la multitud de citas, de numerosísimos autores, que

<sup>69</sup> Hera Pérez-Cuesta, “Vitoria y Solórzano ante el problema de los Justos Títulos”, tomo III, pág. 100.

<sup>70</sup> Zorraquín Becú, Ricardo: “El problema de los justos títulos en la Recopilación de 1680”, en *Justicia, sociedad y economía en América española (S. XVI, XVII, XVIII)*, *Trabajos del VI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Valladolid, 1983-1984, pág. 157.

<sup>71</sup> Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*, libro I, cap. XII, núm. 43, pág. 129.



insertó en el texto, lo cual es reflejo de su formación y amplia y esmerada cultura.<sup>72</sup> Brun dice que las citas que hay en los seis libros de la *Política Indiana* se aproximan a las 20.000.<sup>73</sup> Cifra que corroboró Ramiro de Maeztu,<sup>74</sup> y Manuel José de Ayala dijo que en esas citas se hallaba acumulada la cultura jurídico-política de todos los tiempos.<sup>75</sup> Clara ejemplifica-

72 “Hombre de sólida formación universitaria, adquirida (...) en las aulas de su vieja universidad de Salamanca, y de larga experiencia profesional, se nos revela en las páginas de la *Política Indiana* como un jurista de primer orden, experto conocedor no sólo de la legislación y derecho de Castilla y de las Indias, sino también de los derechos romano y canónico y del derecho feudal; como un prudente magistrado y hombre de gobierno; como un historiador serio y documentado; y como un pensador y un humanista, familiarizado con las culturas clásicas griega y latina, con los grandes autores del medioevo y con las figuras más señeras del movimiento renacentista”. Malagón Barceló, Javier y José M. Ots Capdequí: *Solórzano y la Política Indiana*, Fondo de Cultura Económica, México, 1983, pág. 47. “Fue pronto obra obligada de consulta de oidores y abogados de las Reales Audiencias, de virreyes, presidentes y gobernadores, así como del alto clero, secular y regular, y de los componentes del Real y Supremo Consejo de Indias. Fue citada con respeto por los más destacados tratadistas del derecho indiano y fue leída y utilizada por no pocos de los precursores de la independencia americana, como con respecto al argentino Mariano Moreno ha puesto de relieve Ricardo Levene en estudio magistral. Se hicieron de ella diversas ediciones, siendo la de 1739 copiosamente ilustrada por Ramiro de Valenzuela, con notas en las que se establece la concordancia entre los textos legales citados por Solórzano y la *Recopilación de las leyes de los reinos de las Indias* promulgada en 1680”. *Ibidem*, págs. 47-48. En relación con el aparato crítico en la obra de Juan de Solórzano Pereira puede verse Barrero García, Ana María: “La literatura jurídica del Barroco europeo a través de la obra de Solórzano Pereira”, *Revista Chilena de Historia del Derecho*, 15, Santiago de Chile, 1989, págs. 65-85. Barrero García, Ana M.ª: “Solórzano Pereira y la ciencia jurídica de su tiempo”, en Salcedo Izu, Joaquín (presentación y coordinación): *Homenaje a Ismael Sánchez Bella*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Biblioteca Jurídica, Pamplona, 1992, págs. 111-138. Barrero García, Ana María: “Fuentes utilizadas por Solórzano”, en Solórzano Perira, Juan de: *De Indiarum iure, Lib. II: De acquisitione Indiarum, cap. 16-25*, por Carlos Baciero; Luis Baciero; Ana María Barrero; Jesús María García Añoveros; José María Soto Rábanos; Jorge Uscatescu, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Corpus Hispanorum de Pace, Segunda Serie, vol. VII, Madrid, 2000, págs. 15-28. López Núñez, “El romanismo en la *Política Indiana*”, págs. 715-754. Magariños, “La formación intelectual de Juan de Solórzano”, págs. 89-106. “La mención de opiniones y autores aparecía pues no sólo como ostentación de conocimiento y erudición —como a veces se ha limitado a señalar— sino que era un elemento necesario en el tratamiento de toda cuestión controvertida o en el desarrollo de una argumentación”. Tau Anzoátegui, 1989, pág. 363.

73 Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*, tomo I, pág. XXXV.

74 “El libro está hecho por una cabeza nacida expresamente para el trabajo intelectual. Diríase que el autor ha tendido tres o cuatro vidas y que ha dedicado todas ellas, por partes iguales, al estudio de los libros y a la observación de la realidad. Buena parte de la fama de sabio de Montaigne se debe a las dos mil citas de clásicos que hay en sus “Ensayos”. Las que hace Solórzano en los cinco volúmenes de su obra no bajarán de veinte mil. Y estas citas no son alarde vano de personal erudición, sino el método mismo de la obra”. Maeztu, Ramiro de: *Defensa de la Hispanidad*, 3.ª edición, Valladolid, [s.n.], 1938, pág. 203.

75 Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*, tomo I, pág. XXXV.



ción de la erudición del autor.<sup>76</sup> La cual ha llegado a ser definida de *gongorismo bibliográfico*.<sup>77</sup>

Una sapiencia que, sin embargo, contrasta con lo farragoso de su aparato crítico, donde se mezclan nombres de autores, títulos de obras, datos acerca de la ubicación de las teorías en ellas contenidas y citas. Todo ello con gran profusión de abreviaturas. Siendo las más frecuentes: “Alii apud Me”, “Plures apud Me” y “Plurimi alii apud Me”, usadas con asiduidad para indicar ideas y datos extraídos de su *De Indiarum Iure...* “Auth.”, posiblemente referida a la “*Doctrina de los Doctores*”. “D.”, utilizada como abreviatura de “Doctor” y de “Divino”. “L.”, que significa “ley”. Y “P.”, que es utilizada como abreviatura de “Padre”.

El primer problema que aparece al tratar de analizar el aparato crítico de la *Política Indiana* en general, y de estos capítulos en particular, deriva principalmente de cuatro causas —por otro lado comunes en las obras jurídicas escritas en la Edad Moderna—: la primera, que las notas —incluidos nombres de autores, títulos de obras, citas textuales y comentarios personales— están en su mayor parte en latín, lo que exige para su correcta lectura, siquiera unos conocimientos mínimos de esta lengua. Resulta curioso cómo a pesar de que el texto principal de la obra esté en castellano, el aparato crítico aparezca escrito —en su mayor parte— en latín. Inclusive los títulos de obras que nunca fueron escritas ni traducidas a esa lengua, aparecen en latín. Esta circunstancia demuestra que dicho aparato crítico fue básicamente el mismo que usó para su *De Indiarum Iure...*, y que, por razones que desconocemos, no tradujo al castellano.

76 “Dadas esta amplitud y variedad de citas no cabe pensar que Solórzano hubiera podido consultar todo el material bibliográfico en que se apoya en sus obras y así en algunas ocasiones confiesa no haber tenido acceso a un determinado libro, señalando al mismo tiempo la procedencia de su información. Pero salvo en estos casos muy concretos, no resulta posible determinar con certeza que las referencias respondan siempre a un conocimiento directo de las obras citadas. Ciertamente son muchos los autores españoles y extranjeros de los que tanto por la frecuencia de las remisiones como por las aclaraciones de tipo personal respecto de los cargos que ocupaban, actualidad de sus escritos, etc., resulta evidente que tuvo un conocimiento inmediato y profundo de sus obras, sirviéndose de algunos de ellos como fuente de información bibliográfica. Pero también cae dentro de lo probable que al mismo tiempo utilizara de forma básica algún “repertorio de autoridades”, obras frecuentes en la época, que muy bien pudo ser por la similitud en el orden y forma de las citas y por la autoridad y prestigio de su autor así como por el rigor y calidad de las obras las *Collectanea* del lusitano Agustín Barbosa, citadas reiteradamente por Solórzano”. Barrero García, “La literatura jurídica del Barroco europeo”, 15, pág. 71.

77 Ayala, Francisco Javier de: *Ideas políticas de Juan de Solórzano*, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, XXII, Serie 4.ª, Ensayos; I, Sevilla, 1946, pág. 84.





La segunda, que los nombres de los autores —de los que sólo suele indicar el apellido— y los títulos de las obras usadas por Solórzano Pereyra aparecen abreviados, dificultando por tanto la identificación de las mismas.

La tercera que, en no pocos casos, cita autores sin especificar cual fue la obra que de él utilizó. En la mayor parte de los casos porque son obras a las que ya hizo referencia en su *De Indiarum Iure disputatio sive de iusta Indiarum Occidentalium Gubernatione...*, a donde remite utilizando las abreviaturas “Alii apud Me”, “Plures apud Me” y “Plurimi alii apud Me”. Indicando también con las mismas a otros autores —sin especificar nombres concretos— que tratan de la cuestión, y para cuya identificación se señala el lugar exacto de la obra latina donde se encuentra la referencia. Esto obliga a un cotejo simultáneo de ambos escritos si, verdaderamente, quiere abarcarse en toda su dimensión el pensamiento *solorziano*. Es como si ambas obras hubiesen sido concebidas como complementarias. Aunque también debe señalarse cómo puede haber ocasiones en las que una cita fue hecha a través de referencias ofrecidas por otros autores.

Por último, la cuarta dificultad, es la del uso de seudónimos a la hora de referirse a un autor determinado, como por ejemplo el ya aludido *Episcopus Chiapensis, Abad Panormitanus* —referido a Nicolás de Tedeschi (OSB)— o *Archidiaconi Bononiensis* —referido a Guido de Baisio—.

Nosotros, en este apartado, únicamente analizaremos las fuentes de los capítulos IX a XII del libro I, dedicados a los Justos Títulos y para ello, en primer lugar, realizaremos un breve análisis bibliográfico de los autores y obras citadas en estos capítulos.<sup>78</sup>

78 Este catálogo de los autores y obras citadas por Solórzano Pereyra en los capítulos dedicados a los Justos Títulos se ha dispuesto alfabéticamente. El/los nombre/s colocado/s en primer lugar — en negrita— corresponde/n a la manera en que Solórzano Pereyra lo/s cita en su obra. Los demás nombres que se indican para cada autor, corresponden a las diferentes maneras en las que el investigador interesado lo puede hallar citado en catálogos, repertorios bibliográficos, ficheros de bibliotecas, etc... Por razones de espacio, únicamente señalaremos cuales fueron los autores consultados y una de las ediciones de la obra citada —en caso de tener varias, se ha seleccionado siempre la más antigua debido a que en las notas no se indica el año de edición de las obras que manejó—. Han sido incluidos también los lugares y años de impresión de otras ediciones existentes, aunque siempre anteriores a la primera edición de la *Política Indiana*. Los títulos abreviados de las mismas han sido escritos tal y como aparecen en el libro. Solórzano Pereyra citó a algunos autores aunque sin indicar cual obra fue la que de ellos utilizó; de este modo, y en algunos de estos casos, se ha procedido a tratar de identificarla por conjetura, indicándose estos casos con la locución “Aunque pudiera tratarse de”. Esta suposición se fundamenta bien en que el tema de la obra citada está relacionado con el tratado por Solórzano Pereyra en estos cuatro capítulos, o bien en que ya fueron utilizadas en la realización de su *De Indiarum Iure* ...

Las normas seguidas en la redacción de las citas bibliográficas incluidas en este apartado han sido las siguientes: 1.-Cuando un dato necesario para la correcta catalogación del trabajo no figura en



- ABB./ ABBAS PANORMIT./ PANOR./ Abad Parnomitano/ Panormitanus/ Nicolaus de Tudeschis (OSB)/ Nicolás de Tedeschi/ Nicolás de Tedeschis/ *Abbas Siculus* o “moderno”. Tras consultar varios repertorios bibliográficos no ha sido posible identificar la obra citada bajo el título abreviado: *in C. Judaei, n. 2. de Judaeis*.

el original del mismo (apellido/s; nombre completo; lugar de impresión; editorial; año de edición; número de páginas; número de ediciones; etc.), pero se conoce a través de otras fuentes, éste aparece indicado entre corchetes “[ ]”. Si algún dato se desconoce por completo este aparece señalado por el signo “(?)”. 2.-Los datos de las ediciones de obras de los siglos XV a XVII —autor, título, lugar de impresión, impresor, y año de edición— han sido reproducidos tal y como aparecen en el original. Únicamente se han desarrollado las abreviaturas cuando éstas aparecían.

Para poder elaborar este apartado ha sido necesario consultar varios inventarios de códices medievales y de obras publicadas en el siglo XVI, así como otros trabajos especializados. Son los siguientes: Adams, H. M. (compiled by): *Catalogue of books printed on the continent of Europe, 1501-1600 in Cambridge libraries*, Cambridge University Press, Cambridge, 1967, 2 volúmenes. Antonio Nicolás, Nicolás: *Bibliotheca Hispana Nova sive Hispanorum Scriptorum qui ab anno MD. AD. MDCLXXXIV. Floruere Notitia. Auctore D. Nicolao Antonio Hispalensi I. C. Ordinis S. Iacobi equite, patriae Ecclesiae canonico, Regiorum negotiorum in Urbe & Romana Curia procuratore generali, Consiliario Regio. Nunc Primum Prodit Recognita Emendata Aucta Ab Ipso Auctore. Tomus Primus*. Matriti: Apud Joachimum de Ibarra Typographum Regium, MDCCLXXXIII. Edición facsimil, Visor Libros, Biblioteca Filológica Hispana/28, Madrid, 1996. Antonio Nicolás, Nicolás: *Bibliotheca Hispana Nova sive Hispanorum Scriptorum qui ab anno MD. AD. MDCLXXXIV. Floruere Notitia. Auctore D. Nicolao Antonio Hispalensi I. C. Ordinis S. Iacobi equite, patriae Ecclesiae canonico, Regiorum negotiorum in Urbe & Romana Curia procuratore generali, Consiliario Regio. Nunc Primum Prodit Recognita Emendata Aucta Ab Ipso Auctore. Tomus Secundus*. Matriti: Apud Joachimum de Ibarra Typographum Regium, MDCCLXXXIII. Edición facsimil, Visor Libros, Biblioteca Filológica Hispana/28, Madrid, 1996. Antonio Nicolás, Nicolás: *Bibliotheca Hispana Vetus, sive Hispani Scriptores qui ab Octaviani Augusti aevo ad annum Christi MD. floruerunt. Auctore D. Nicolao Antonio Hispalensi I. C. Ordinis S. Iacobi equite, patriae Ecclesiae canonico, Regiorum negotiorum in Urbe & Romana curia Procuratore generali, Consiliario regio. Curante Francisco Perezio Bayerio, Valentino, Sereniss, Hisp. Infantum Caroli III. Regis filiorum Institutore primario, Regiae Bibliothecae Palatino-Matritensis Praefecto. Qui Et prologum, & Auctoris vitae epitomen, & notulas adiecit. Tomus Primus. Ab Anno M. AD. MD. Matriti: Apud Viduam et Heredes D. Ioachimi Ibarrae Regii Quondam Typographi, MDCCLXXXVIII. Edición facsimil, Prohemio de Victor Infantes, Visor Libros, Biblioteca Filológica Hispana/22, Madrid, 1996. Antonio Nicolás, Nicolás: *Bibliotheca Hispana Vetus, sive Hispani Scriptores qui ab Octaviani Augusti Aevo ad annum Christi MD. floruerunt. Auctore D. Nicolao Antonio Hispalensi I. C. Ordinis S. Iacobi equite, patriae Ecclesiae canonico, Regiorum negotiorum in Urbe & Romana curia Procuratore generali, Consiliario regio. Curante Francisco Perezio Bayerio, Valentino, Sereniss, Hisp. Infantum Caroli III. Regis filiorum Institutore primario, Regiae Bibliothecae Palatino-Matritensis Praefecto. Qui Et prologum, & Auctoris vitae epitomen, & notulas adiecit. Tomus Secundus. Ab Anno M. AD. MD. Matriti: Apud Viduam et Heredes D. Ioachimi Ibarrae Regii Quondam Typographi, MDCCLXXXVIII. Edición facsimil, Prohemio de Victor Infantes, Visor Libros, Biblioteca Filológica Hispana/22, Madrid, 1996. Beristain de Souza, José Mariano: *Biblioteca hispanoamericana septentrional. José Mariano Beristain de Souza (1816)*. México, Claustro de Sor Juana, A. C. Instituto de Estudios y Documentos Históricos, A. C. Biblioteca del Claustro. Serie Facsimilar, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980-1981, 3 tomos. British Library: *British Library General Catalogue of Printed Books to 1995*, CD-Rom. Catálogo: *Catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico*, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria, Madrid, 2001, CD-Rom. García y García,**



- ABDIAM/ Abdias, Obispo de Babilonia. No ha sido posible identificar qué obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *De Historia Certaminis apostolici, libri decem*. Parisiis: apud Gulielmum Guilhard & Almaricum Warancore, 1560.

Antonio y R. González: *Catálogo de los manuscritos jurídicos medievales de la Catedral de Toledo*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Delegación de Roma, Roma, Cuadernos del Instituto Jurídico Español, núm. 21, Madrid, 1970. García y García, Antonio: *Derecho común en España. Los juristas y sus obras*, Universidad de Murcia, Murcia, 1991. Hanke, Lewis: *Cuerpo de documentos del siglo XVI. Sobre los derechos de España en las Indias y las Filipinas*. Descubiertos y anotados por Lewis Hanke. Compilador Agustín Millares Carlo, Fondo de Cultura Económica, Sección de Obras de Historia, México, D.F., 1977. León Pinelo, Antonio de: *Epitome de la Bibliotheca oriental, y occidental, nautica, y geografica de Don Antonio de Leon Pinelo, del Consejo de su Mag. en la Casa de la Contratacion de Sevilla, y Coronista Mayor de las Indias; añadido, y enmendado nuevamente, en que se contienen los escritores de las Indias Orientales, y Occidentales, y reinos convecinos China, Tartaria, Japon, Persia, Armenia, Etiopia, y otras partes. Al Rey Nuestro Señor. Por mano del Marques de Torre-Nueva, su Secretario del Despacho Universal de Hacienda, Indias, i Marina. Tomo primero. En Madrid: En la Oficina de Francisco Martinez Abad, Año de MDCCXXXVII*. Edición facsímil, Edición y estudio introductorio por Horacio Capel Sáez, Ediciones de la Universidad de Barcelona y Horacio Capel Sáez, Barcelona, 1982, título XXI, “Autores morales, y políticos de las Indias”, págs. 763-820; Ibidem, título XXII “Recopiladores de Leyes de las Indias”, págs. 820-828. León Pinelo, Antonio de: *Epitome de la Bibliotheca oriental, y occidental, nautica, y geografica de Don Antonio de Leon Pinelo, del Consejo de su Mag. en la Casa de la Contratacion de Sevilla, y Coronista Mayor de las Indias; añadido, y enmendado nuevamente, en que se contienen los escritores de Geografia de todos los reynos, y señorios del Mundo. En Madrid: En la Oficina de Francisco Martinez Abad, Año de MDCCXXXVII*. Edición facsímil. Edición y estudio introductorio por Horacio Capel Sáez, Ediciones de la Universidad de Barcelona y Horacio Capel Sáez, Barcelona, 1982. Malagón Barceló, Javier: *La literatura jurídica española del Siglo de Oro en la Nueva España. Notas para su estudio*, Instituto Bibliográfico Mexicano, Biblioteca Nacional de México, México, 1959. *Novum Regestrum. Catálogo Colectivo de Fondo Antiguo, siglos XV-XIX, de la Asociación de Bibliotecas Nacionales de Iberoamérica (ABINA)*. Madrid, Ministerio de Cultura, Biblioteca Nacional: Asociación de Bibliotecas Nacionales de Iberoamérica: Chadwyck-Healey España, 1995, CD-Rom. Palau y Dulcet, Antonio: *Manual del librero hispano-americano. Inventario bibliográfico de la producción científica y literaria de España y de la América Latina desde la invención de la imprenta hasta nuestros días. Con el valor comercial de todos los artículos descritos*, Librería Anticuaria, Barcelona, 1923-1927, 7 tomos. Peña, Roberto I: “Fuentes del Derecho canónico indiano: los autores, Analecto Reiffenstuel y el *Ius Canonium Universum*”, *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba* (Argentina), XXVI, 1988, págs. 111-160. Pereña Vicente, Luciano: “Fuentes académicas indianas (1534-1588)”, en VV.AA: *Francisco de Vitoria y la Escuela de Salamanca. La ética en la conquista de América*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Corpus Hispanorum de Pace. Elaborado bajo la dirección de Luciano Pereña; XXV), Madrid, 1984, págs. 661-702. Prümmer, Dominicus M. (OP). *Manuale Iuris Ecclesiastici in usum clericorum praesertim illorum qui ad ordines religiosos pertinent. Editio altera aucta et secundum codicem iur. can. recognita*. Friburgi Brisgoviae: Herder & Co, Typographi Editores Pontificii, MCMXX, “Brevis Catalogus auctorum qui de Iure ecclesiastico scripserunt”, págs. XIX-LII. Solórzano Pereira, Juan de: *De Indiarum Iure (Liber III: De retentione Indiarum)*. Por Carlos Baciero; Francisco Cantelar Rodríguez; Antonio García y García; Jesús María García Añoveros; F. Maseda; Luciano Pereña; José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arraco, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Corpus Hispanorum de Pace, Segunda Serie, Vol. I), Madrid, 1994, “Elenco de obras y autores citados por Solórzano”, págs. 487-511. Solórzano Pereira,



- ABULENSE/ Stephano de Avila (SI)/ Esteban de Ávila (SI). No ha sido posible identificar qué obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: [*De censuris ecclesiasticis/ auctore Stephano de Avila Abulense Presbytero Societatis Iesu...*]. [Lugduni]: [Horatium Cardon bibliopolam...], [1607].
- ACOST./ ACOSTA/ PADRE JOSEF DE ACOSTA/ Padre José de Acosta (SI). La obra citada bajo los títulos abreviados: *hist. Ind.*; *in hist. mor. Ind. lib.*; y *de nat. Novi Orb.*, ha sido identificada como la obra: *Historia natural y moral de las Indias en que se trata las cosas notables del cielo, y elementos, metales, plantas y animales dellas: y los ritos y ceremonias, leyes y gobiernos... compuesta por el padre Ioseph de Acosta*. Barcelona: en la Empronta de Iayme Fendrat, 1591. Varias ediciones entre los siglos XVI y XIX. La obra citada bajo el título abreviado: *de Proc. Ind. salut.*, ha sido identificada como la obra: *De natura novi orbis libri duo; et promulgatione evangelii, apud barbaros, seu, De procuranda indorum salute, libri sex*. Salmanticae: Apud Guillelmum Foquel, 1589. Existe otra edición (Manitae, 1858).
- AEGID./ AEGID. BENEDICT. SERAPHIM/ BENED./ EGID. BENED. No ha sido posible identificar qué obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto.
- AFFLICT./ Matteo de Afficto/ Matteo degli Afficti/ Matteo Afflitio/ Matthaeus de Afflictis/ Matthaeus de Afflicto. No ha sido posible identificar qué obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse bien de: *Consuetudines Neapolitanae cum Glosis Sebastiani Neapolitani. Una cum decissionibus Sacri Regii Consilii, Regiae Camerae Sumariae ac Magnae Curiae Vicariae*. Neapoli: [s.n.], 1546; o bien de: *Lectura super libro feudorum/ composita per eximium Dom. Matthaeum de Afflicto, patritium neapolitanum*,

2000, "Índice de fuentes", págs. 499-554. Solórzano y Pereira, 2001, "Índice de fuentes", págs. 615-646. VV.AA.: *Catálogo de obras impresas en los siglos XVI al XVIII existentes en las bibliotecas españolas, Edición provisional*, Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, Biblioteca Nacional, Madrid, 1972, sección I -siglo XVI, tomos A - Z. VV.AA.: *Felipe II en la Biblioteca Nacional*, Ministerio de Educación y Cultura, Biblioteca Nacional, Electa, Madrid, 1998. Zabala, Silvio Arturo: *Las instituciones jurídicas en la conquista de América. Madrid, España: 1935. (Junta para Ampliación de Estudios. Centro de Estudios Históricos), Segunda edición revisada y aumentada*, Editorial Porrúa, Biblioteca Porrúa, 50, México, 1971.



- regiumque Consiliarium*. Lugduni: Apud Haeredes J. Juntae, 1548. Existe otra edición (Lugduni, 1560).
- ALAN. COPUS/ Alanus Copus/ Alan Cope/ Alani Cope/ Alan Coop. La obra citada bajo el título abreviado: *dial.*, ha sido identificada como la obra: *Dialogi sex contra summi pontificatus, monasticae vitae, sanctorum, sacrarum imaginum oppugnatores et pseudomartyres*. Antuerpiae: ex officina Christophori Plantini, 1573.
  - ALBER./ Albericus de Rosate/ Alberico da Rosciate. No ha sido posible identificar qué obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *Lecturae super iure civili*. Venetis: [s.n.], 1586.
  - ALBORNOZ. No ha sido posible identificar qué obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto.
  - ALEJANDRO VI. Solórzano Pereyra utilizó la Bula *Inter Caetera* de 4 de mayo de 1493 —la cual transcribe—, así como otras dos Bulas alejandrinas —la *Eximiae Devotionis* de 3 de mayo de 1493 y la *Dudum Siquidem* de 25 de septiembre de 1493, documentos que no transcribe en su obra—.
  - ALEX. AB ALEX./ ALEX. DE ALEX./ ALEX./ ALEXAND./ Alexander ab Alexandro. No ha sido posible identificar qué obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *Genialium dierum libri sex/ Illustrati ... Semestris ... Andreas Tiraquelli ...; Cui accessit Auctarium variarum notarum atque observationum et pensiculata recognito, Christophori Coleri Franci ...*. Francofurti: Ex Officina Typographica Nicolai Bassoei, 1594. Varias ediciones en los siglos XVI y XVII.
  - AMBROSIN./ Alessandro Ambrosini/ Alexandro Ambrosino. La obra citada bajo el título abreviado: *decis. Perus.*, ha sido identificada como la obra: *Decisiones fori episcopalis perusini...; cum duplici indice locupletissimo... Nunc primum in lucem editae*. Venetiis: apud Antonium Loonardum, 1610. Existe otra edición (Mediolani, 1612).
  - ANCHAR./ ANCHRAR./ Petrus de Ancharano/ Pedro Ancharano. No ha sido posible identificar qué obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse bien de: *Consilia*. Romae: Adam Rot, 27 de junio de 1474; bien de: *Lectura eximii doctoris domini Petri de*



*Ancharano super sexto Decretali ... noviter edita / iustoque perpendiculo trutinata per reverendissimum dominum Felynum Sandeum ...; et novissime revisa per egregium virum magistrum Iohannem de Gradibus ...; cum ultima lima additionibus summariis numeris [et] dictionario alphabetico domini Iohannis Thierry lingonnensis ...*  
[Lugduni]: Vicentius de Portonariis, impressa in calcographia domini Iacobi Sacon, [1517]; o bien de: *Commentaria in Decretales Gregorii IX* (Lugduni, 1535-1543).

- ANGEL BALDUINUS/ BALDUINO. No ha sido posible identificar qué obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto.
- ANT. SCAPO/ ANTONIO SCAPO/ Antonio Scappi/ Antonio Scappo. La obra citada bajo el título abreviado: *de Jure non scripto*, ha sido identificada como la obra: *Antonii Scappi, ... Tractatus iuris non Scripti, quod in utroque loro observatur...* Venetiis: apud Ioan. Bapt. Somaschum, 1586.
- ANTON. GUEVARA./ Antonio de Guevara. La obra citada bajo el título abreviado: *in vita M. Aurelii*, ha sido identificada como la obra: *Libro aureo de Marco Aurelio: Empador [sic] y elocupetissimo orador. Nuevamente impreso*. Zaragoza: Jorge Coci, 1529. Varias ediciones en los siglos XVI y XVII.
- ANTONIO DE HERRERA/ Antonio de Herrera y Tordesillas. La obra citada bajo el título abreviado: *Décadas*, ha sido identificada como la obra: *Descripcion de las indias occidentales. 1.ª ed.* Madrid: Emplenta [sic] Real, 1601. Varias ediciones en los siglos XVI y XVII.
- ARAG./ ARAGON/ Pedro de Aragón. No ha sido posible identificar qué obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *In secundam Secundae Divi Thomae Commemtoriorum, tomus primus*. Salmanticae: Joannes Ferdinandus, 1584. Varias ediciones en el siglo XVI.
- ARCHID./ Archidiaconi/ Archidiaconi Bononiensis/ Guido de Baisio. No ha sido posible identificar qué obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *Lectura de Archidiaconi super sexto decretum additionibus noviter edditis...* Parise: Per Bernardinum Ambrosium fratre de Rovellis, 1511.



- ARCHIVOS DEL REAL CONSEJO DE LAS INDIAS. Solórzano Pereyra dice que en este repositorio se custodiaba el original de la Bula papal de 4 de mayo de 1493.
- ARGENSOLA/ Bartolomé Leonardo de Argensola. No ha sido posible identificar qué obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *Conquista de las Islas Malucas*. Madrid: por Alonso Martín, 1609.
- ARGUM. Tras consultar varios repertorios bibliográficos no ha sido posible identificar la obra citada bajo el título abreviado: *l. tutorem*. Ni al autor.
- ARIST./ ARISTÓTELES. La obra citada bajo el título abreviado: *de Coelo*, ha sido identificada como la obra: *Aristotelis Opera omnia quae extant graece et latine...* Lutetiae Parisiorum: typis regiis, 1619<sup>79</sup>. Existe otra edición (Romae, 1668). La obra citada bajo el título abreviado: *polit.*, ha sido identificada como la obra: *Ethica ad Nicomachum. Política. Oeconomica (latine)/ Leonardo Aretino interprete...* [¿Barcinone?]: [Henricus Botel. Georgius vom Holtz et Johannes Blanck], [1473]. Varias ediciones entre los siglos XV, XVI y XVII.
- ARZOBISPO DE TOLEDO DON RODRIGO/ Rodericus Ximenez Archiepiscopus Toletanus/ Rodericus Ximenes Archiepiscopus Toletanus/ Don Rodrigo Ximénez de Rada, Arzobispo de Toledo. No ha sido posible identificar qué obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *Chronica Hispaniae an origine prima ad a. D. 1243 seu De rebus Hispaniae libri IX*. Granatae: [s.n.], 1545.
- ATETI. No ha sido posible identificar a este autor ni la obra utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto.
- AUGUST./ Antonius Augustinus/ Antonio Agustín. No ha sido posible identificar qué obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *Emendationum & Opinionum Lib. IIII / Eiusdem ad Modestinum, sive de Excus, Liber Singularis; Item, Laelii Tauxelli, Ad Gallum & legem Velleam, Ad Catonem & Paulum, De militiis ex*

79 Esta edición incluye el *De coelo*.



- casu...* Lugduni: Apud Antonium de Harsy, Excudebat Ioannes Quadratus, 1574.
- AYALA/ Baltasar de Ayala (SI). No ha sido posible identificar qué obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *De iure et officiis bellicis, et disciplina militari, Libri III*. Duaci: [s.n.], 1582. Otra edición (Antuerpiae, 1597).
  - AZORIUS/ Johannes Azorius Lorcitanus/ Juan Azor. No ha sido posible identificar qué obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *Institutionum moralium...* Lugduni: I. Cardon, 1525. Otra edición (Roma, 1600).
  - BALD./ BALDO/ Baldo de Ubaldis/ Baldus de Ubaldis/ Petrus Baldus de Ubaldis. Tras consultar varios repertorios bibliográficos no ha sido posible identificar las obras citadas bajo los títulos abreviados: *Inst. de rev. divis.*; y *D. de legibus*.
  - BALTHAS. CHAVAS/ Baltasar Chavasse/ Baltasar Chaves. La obra citada bajo el título abreviado: *de notis verae Religionis*, ha sido identificada como la obra: *De notis certissimis verae religionis*. Ingolstadii: [s.n.], 1611.
  - BAÑ./ BAÑEZ/ BAÑE./ Fray Domingo Báñez (OP). No ha sido posible identificar qué obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *De iure et iustitia Decisiones/ Fratres Dominicus Bañes dicabat*. Salmanticae: apud Ioannem y Andream Renaut fratres, 1594.
  - BARBOSA/ Agustín Barbosa/ Obispo Agostinho Barbosa/ Agustino Barbosa/ Agostinho Barbosa/ Augustinos Barbosa. No ha sido posible identificar qué obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse o bien de: *Collectanea bullarii aliarumque Summorum Pontificum consultationum...* Lugduni: [s.n.], 1634; o bien de: *Collectanea in Codicem Justiniani ac doctoribus tum priscis tum neoteoricis*. Lugduni: [s.n.], 1648.
  - BARON./ BARONIUS/ CARDENAL BARONIO/ Cardinal Cesare Baronio/ Cesar Baronio/ Cardenal Cesar Baronio/ Cesare Cardenal Baronio. La obra citada bajo el título abreviado: *annal. ann.*; anno. Christi 1159, anno. 1171, anno. 1186, ha sido identificada como la obra: *Annales*





- ecclesiastici*. Romae: ex typographia Vaticae, 1569, 14 tomos. Varias ediciones en los siglos XVI y XVII.
- BART./ Bartolo de Sassoferrato/ Bartolo da Sassoferrato/ Bartoli Saxoferrati/ Bartolus, *de Saxoferrato*. Tras consultar varios repertorios bibliográficos no ha sido posible identificar la obra citada bajo el título abreviado: *in l. liber. homo*.
  - BELLAR./ BELLARMIN/ Roberti Bellarmini/ Cardenal Roberti Bellarmini/ Roberto Bellarmino. La obra citada bajo el título abreviado: *controvers. lib. 5. de Roman. Pontific.*, ha sido identificada como la obra: *De controversis christianae Fide Roberti Bellarmini*. Venetis: Apud Societatem Minimam, 1599.
  - BELLIN/ PET. BELLIN/ Pedro Bellino. La obra citada bajo el título abreviado: *in tract. de bello*, ha sido identificada como la obra: *De re militari et bello tractatus divisus in partes XI*. Venetiis: [s.n.], 1563.
  - BELLUGA/ Petri Bellugae/ Pedro Juan Belluga/ Pedro Juan Belluga Tous. No ha sido posible identificar qué obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *Speculum principum ac Iustitiae... / Petri Bellugae...*; *cum repertorio Alphabetico... Richardi Sancti Martini...*. Parisiis: Vaenundatur a Gallio Pratensi..., Typis & caracteribus Petri Vidouaei..., 1530. Existe otra edición (Venetiis, 1580).
  - BELSSOLD./ BESOL./ BESOLDUS/ CHRIST. BESUAL/ CHRISTOPH. BESOLDUS/ Christophorus Besoldus/ Christophoro Besoldo/ Christoph Besold. La obra citada bajo los títulos abreviados: *de increm. Imperior*; *in disert. de Novo Orb.*; *de increm. Imperii*; *in tract. de Novo Orbe*, ha sido identificada como la obra: *Discursus politicus de incrementis imperiorum, eorumque amplitudine procuranda: cui inserta est dissertatio singularis de Novo orbe / auctore Christophoro Besoldo ...* Argentorati: impensis Haeredum Lazarizetzneri [sic], 1640.
  - BENZ./ GERÓNIMO BENZO/ BENZO/ BENZONIS/ HIERO./ HIERON. BENZO/ HIERON./ Girolamo Benzoni/ Jerónimo Benzoni/ Hieronymi Benzonis Mediolanensis. La obra citada bajo los títulos abreviados: *lib. Hist. Amer.*; *ad hist.*; *histor. Amer.*, ha sido identificada como la obra: *La historia del mondo nuovo/...; la quae tratta dell'isole, [et] mari nuovamente ritrovati, [et] delle nuove citta da lui proprio redute, per acqua [et] per terra in quattordecì anni*. Venetia: Appresso Francesco Rampazetto, 1565. Varias ediciones en los siglos XVI y XVII.



- BERTRAND/ Petrus Bertrandus. No ha sido posible identificar qué obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse bien de: *De iurisdictione ecclesiastica et saeculari*, en *Tractatus illustrium in utraque tum pontificii tum caesarei iuris facultate iurisconsultorum De fisco & eius privilegiis...: tomus XII*. Venetiis: [s.n.], 1584, f. 408; o bien de: *De origine et usu iurisdictionis*, en *Tractatus illustrium in utraque tum pontificii tum caesarei iuris facultate iurisconsultorum De iudicis...: tomo III, pars I*. Venetiis: [s.n.], 1584, ff. 29 va-34 vb).
- BOBAD./ Jerónimo Castillo de Bobadilla. La obra citada bajo el título abreviado: *in pol. lib.*, ha sido identificada como la obra: *Política para corregidores y señores de vasallos, en tiempo de paz y de guerra, y para jueces eclesiásticos y seglares, y de saca, aduanas, y de residencias, y sus oficiales: y para regidores y abogados: y del valor de los corregimientos, y gobiernos realengos, y de las ordenes*. Madrid: Luis Sanchez, 1597. Varias ediciones en los siglos XVI y XVII.
- BOCAL./ Trajano Bocalino/ Trajano Bocalini. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *Discursos políticos*. [Madrid]: [s.n.], [¿1635?].
- BODIN/ Bodino/ J. Bodin Anguevin/ Iohannis Bodini/ Jean Bodin. La obra citada bajo el título abreviado: *de Republ.*, ha sido identificada como la obra: *Iohannis Bodini ... De Republica librorum breviarium : quae à Bodino praetermissa, aut eius sententiae y adversa, & inter politicos controversa sunt, passi expeduntur & explicantur*. Amsterdam: ex officina Ioanni Iassonii, 1645. Varias ediciones entre los siglos XVI y XVII.
- BOET./ Boethius/ Hector Boethius. La obra citada bajo el título abreviado: *de consol.*, ha sido identificada como la obra: *De consolatione philosophia: libri V honori perillustrium, reverendorum pranobil, nobil, dominorum Neo-Baccalaureorum dicati Anicci Manlii Torquati severini Boëthii; promotore R. P. Ignatio Wagner*. Tyrnavia: Typis academicis per Leopoldum Berger, 1735, 12 volúmenes.
- BORREL./ CAMILO BORRELO/ CAM. BORREL/ Camilo Borrell. La obra citada bajo los títulos abreviados: *de praestan. Reg. Cathol.*; *d. tract.*; *de praestant. Reg. Cathol.*, ha sido identificada como la obra: *De Hispanica Catholici Regis ad Summum Pontificem legatione commen-*



*tarius / authore Camillo Borrello ... Neapoli: ex typographia Aegidii Longi, 1627.*

- BOTER./ JUAN BOTERO/ BOTERO/ BOTERUS/ JOAN. BOTERUS/ Giovanni Botero. La obra citada bajo los títulos abreviados: *in relat.; in relation.; in relation. univers.*, ha sido identificada como la obra: *Relatione universale Dell'Isole sino al presente scoverte ...* Roma: Nelle Case del Popolo Romano; Appresso Giorgi, 1595, 8 volúmenes.
- BOZIUS/ BOZIO EUGUBINO/ THOM. BOZIUS/ TOMÁS BOZIO/ Tomás Bozio Eugubino/ Tommaso Bozio. La obra citada bajo los títulos abreviados: *de sig. Eccl.; de sig. Eccl.; de signis*, ha sido identificada como la obra: *De signis ecclesiae Dei*. Romae: ExBibliotheca Ascanii [et] Hieronymi Donangel, 1591, 12 tomos. Existe otra edición (Coloniae Agrippinae, 1592).
- BULLAR./ BULLARIO MAGNO. Se refiere a una colección de bulas y decretos pontificios. Existen varias ediciones en los siglos XVII y XVIII. Referencia añadida por Francisco Ramiro de Valenzuela en su edición.
- BUTRIUS/ Antonius de Butrio/ Antonio Butrio. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *Anto de Butrio in quinque libros Decretalium commentaria : pars prima super primo ... / necnon eleganti Repertorio nuper adiectis non mediocri diligentia praestantissimi viri domini Flori de Sura Lugdune ...* Lugduni: Sumptibus honestorum virorum Hugonis de porta et Lucemburgi de Gabiano : impressa in officina calcographica Ioanis Crespin, 1532. Varias ediciones en el siglo XVI.
- CAJET./ CAJETAN./ CAJETAN./ CAJETANUM/ CAYETAN./ Tomás Cayetano/ Thomae de Vio Caietani/ Caietanus/ Cardenal Tommaso de Vio/ Tomás de Vio *Cayetano*/ Thomas de Vio (O.P.). No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: [*Abarsus peccatorum summula Thomae de Vio ...*]. Lugduni: apud Iacobum Giunctam, 1546.
- CALCAGNINO/ Lorenzo Calcagni. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *Consilia* (Lugduni, 1539).



- CALIXTO III. Solórzano Pereyra hace mención a las Bulas pontificias concedidas a Portugal sobre África. Concretamente, Calixto III promulgó las bulas *Dum in nostre mentis archana* (26 de febrero de 1456) e *Inter Caetera* (13 de marzo de 1456).
- CAP. SANCTA. ROMA. Tras consultar varios repertorios bibliográficos no ha sido posible identificar la obra citada bajo éste título abreviado.
- CARD. BELLARMIN/ CARDENAL BELARMINO/ Venerable Roberto Francisco Romulo Belarmino/ Venerable Roberto Francisco Rómulo, Cardenal/ Roberto Belarmino Pofitiani/ Roberto Belarmino Potitiani/ Roberto Belarmino/ Roberto Francisco Rómulo Velarmino/ Robertus Bellarminus/ Santo Roberto Bellarmino. La obra citada bajo el título abreviado *de Roman. Pont.*, ha sido identificada como la obra: *De translatione Imperii Romani a Graecis ad Francos*. Antuerpiae: ex off. Christophori Plantini, 1589. Tras consultar varios repertorios bibliográficos no ha sido posible identificar la obra citada bajo el título abreviado: *in retarction*.
- CARLOS V. Provisión dada en Granada el 17 de noviembre de 1527. Cita textual.
- CASIOD./ Magni Aurelii Cassiodori/ Magno Aurelio Casiodoro. La obra citada bajo el título abreviado: *var. epist.*, ha sido identificada como la obra: *Magni Aurelii Cassiodori ... Variarum libri XII; De anima liber I; De institutione divinarum scripturarum libri II; De schematibus & Tropis sacrae scripturae libri; De orthographia ex veteribus Grammaticis exerptorum lib. I; De septem disciplinis; Computus Paschalis; Chronicon ad Theodericum regem. Iordani ... de origine actibusque gestarum liber I quo XII Cassiodori libros de eadem historia complexus est Edictum Theoderici regis Italiae. Enodii ... Panegyricus Theoderico dictus. C. Sollii Apollinaris Sinodii ... De Theoderico rege epistola ... G. Fornerii ... Notae in libros variarum*. Parisiis: apud Sebastianum Nivellium, 1579.
- CASSAN. No ha sido posible identificar a éste autor ni la obra utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto.
- CASTR./ Fratris Alfonsi a Castro, *zamorensis*/ Fray Alfonso de Castro (O.F.M.). No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *Fratris Alfonsi a Castro, zamorensis Ordinis Minorum ... De iusta haereticorum puni-*



*tione, libri tres ... Opus nunc recens & nunquam antea impressum.*  
 Salmanticae: excudebat Ioannes Giunta, 1547.

- CATER. Tras consultar varios repertorios bibliográficos no ha sido posible identificar la obra citada bajo el título abreviado: *in ejus vita*. Ni al autor.
- CHERUB. Tras consultar varios repertorios bibliográficos no ha sido posible identificar la obra citada bajo el título abreviado: *de Insulis Novi Orb*. Ni al autor.
- CHIAP./ CHIAPA/ EPISCOPUS CHIAPENSIS/ Fray Bartolomé de las Casas (O.P.), Obispo de Chiapas. La obra citada bajo los títulos abreviados: *de tract. comprob.*; *in tract. Comprobat.*, ha sido identificada como la obra: *Tratado comprobatorio del Imperio soberano y principado universal que los Reyes de Castilla y León tienen sobre las Indias*. Sevilla: En casa de Sebastia a Trugillo, 1553. La obra citada bajo los títulos abreviados: *in apolog. contra Sepulvedam.*; *Episcopus Chiapensis contra Sepulvedam.*, ha sido identificada como la obra: *Répliques que el obispo de Chiapa hace contra las soluciones de las doce objeciones que el doctor Sepúlveda hizo contra el Sumario de su Apología* (Sevilla, 1553).
- CHIFLET/ CLAUD. CHIFLET/ Claudius Chifletius/ Claudio Chiffletio. Tras consultar varios repertorios bibliográficos no ha sido posible identificar las obras citadas bajo los títulos abreviados: *Vidit. Hisp.*; y *de jur. ftoleicom*.
- CICER./ CICERO/ CICERÓN/ Marco Tulio Cicerón. La obra citada bajo el título abreviado: *offic.*, ha sido identificada como la obra: *De Officiis*. Venezia: Boneto Locatello : para Ottaviano Scoto, 27 Maio 1494. Varias ediciones en los siglos XVI y XVII. Otra obra: *parad*.
- CLAUD. MARISOTUM/ MARISOTUS/ Claudio Marisotus. Tras consultar varios repertorios bibliográficos no ha sido posible identificar la obra citada bajo el título abreviado: *in hist. Maris*.
- CLAUD. PRATUS/ PETR./ Claudio Prato/ Claudius Petrus. La obra citada bajo el título abreviado: *Genos. gener. Jur.*, ha sido identificada como la obra: *Gnoses generales iuris seu selectae sententiae et regulae iuris* (Lugduni, 1588).
- CLEM. ALEX./ CLEM. ALEXAND./ CLEMEN./ Clementis Alexandrini/ Santo Clemente de Alejandría. La obra citada bajo el título abreviado: *in epist. adhortat. ad gentes*, ha sido identificada como la obra: *Operum Clementis Alexandrini Supplementum : exhibens eiusdem I.*



*Librum ... cum notis Franc. Combefisii II. Adumbrationes in epistolas aliquot Catholicas III. Fragmenta / Collegit ... P. Thomas Ittigius ... Lipsiae: Impensis Friderin Lanckisii Haered., 1700. Tras consultar varios repertorios bibliográficos no ha sido posible identificar la obra citada bajo el título abreviado: *Strom*.*

- CONSEJO REAL DE LAS INDIAS. Primera Ordenanza del Consejo Real de las Indias.
- CONTRAREN. No ha sido posible identificar a éste autor ni la obra utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto.
- CONTZEN, ADAM/ Padre Adamo Contzen. La obra citada bajo el título abreviado: *polit.*, ha sido identificada como la obra: *Politicorum libri decem*. Maguntiae: Sumptibus Ioannis Kinckii, [SIGLO XVII].
- CORDUB./ CORDUBA/ F. Antonii Cordubensis/ Fray Antonio de Córdoba (O.F.M.). No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *F. Antonii Cordubensis ... Quaestionarium Theologicum, sive silva casuum conscientiae* (Toleti, 1578). Existe otra edición (Venetiis, 1604).
- CORRAS./ Jean de Coras/ Ioannis Corasii/ Juan de Coras. No ha sido posible identificar a éste autor ni la obra utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse bien de: *Ioannis Corasii ... in universam sacerdotiorum materiam, erudita sane, ac luculenta paraphrasis*. Lugduni: Apud Dominicum de Portonariis, 1548; bien de: *Ioannis Corasii ... De iuris arte libellus : que iustituuntur legum studiosi universum Ius populi Romani dispersum autea divisum et dissipatum in artis rationem, formam, que reducere ... Opus nunc primum in lucem ...* Lugduni: apud Antonium Vicentium : excudebat Symphorianus Barbierus, 1560; o bien de: *Miscellanea iuris civilis libri sex* (Francofurti, 1614).
- CORSETUS/ Antonius Corsettus/ Antonii Corseti. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse bien de: *Singularia et notabilia* (Bononiae, 1477); o bien de: *De potestate et excellentia regia* (Venetiis 1499; *Tractatus illustrium ... iuris consultorum* 16, Venetiis 1584, ff. 130 va-145va).



- COVAR./ COVARR./ Diego de Covarrubias y Leyva. La obra citada bajo el título abreviado: *in reg. peccatum*, ha sido identificada como la obra: [*Relectio regulae peccatum*]. *Regulae peccatum de regulis Juris lib. 6 relectio*. Salmanticae: apud Andream à Portonariis, 1554 [1553]. Existe otra edición (Salmanticae, 1558).
- D. BASIL./ Divi Basilii Magni/ S. Basilius/ San Basilio. La obra citada bajo el título abreviado: *ep.*, ha sido identificada como la obra: *Divi Basilii Magni ... De Spiritu Sancto ad Amphiloichium, Des[yderio] Erasmo Roterodamo ...* Basileae: Hieronymum Frobenium, 1532.
- D. BERNAD./ Divi Bernardi Abbatis Claraevallis/ S. Bernardus/ San Bernardo de Claraval. La obra citada bajo el título abreviado: *ad Eug.*, ha sido identificada como la obra: *De consideratione ad Eugenium pontificem maximum*, incluida en: [*Divi Bernardi Abbatis Claraevallis ... Opera omnia*]. [S.l.]: [s.n.], [s.a.], col. 859-903.
- D. FR. BERNARDINUS DE CARDENAS, EPISCOPUS PARAGUAYENSIS/ Fray Bernardino de Cárdenas (O.F.M.), Obispo de Paraguay. Tras consultar varios repertorios bibliográficos no ha sido posible identificar la obra citada bajo el título abreviado: *in suo docto, & pio libello, sive memoriali de rebus Indorum*.
- D. GREG./ Gregorius Magnus. La obra citada bajo el título abreviado: *moral.*, ha sido identificada como la obra: *Moralium libri sive expositio in librum B. Iob*.
- D. HIER/ GERÓNIMO/ S. Hieronymus/ San Jerónimo. La obra citada bajo el título abreviado: *in quaest.*, ha sido identificada como la obra: *Quaestiones hebraicae in Genesim*.
- D. LEO/ SAN LEON PAPA/ S. Leo Magnus. La obra citada bajo los títulos abreviados: *epist.*; *Nicetas*; ha sido identificada como la obra: *Epistola ad Nicetam episcopum Aquileiensem*.
- D. PAUL/ APOSTOL SAN PABLO. Las obras citadas con el título abreviado: *ad Rom.*; *ad Corinth.* o *Corint.*; *ad Ephes.*; *ad Timot.*, han sido identificadas como las obras: Cartas a los Romanos, 1-2 Corintios, Efesios, y 1-2 Timoteo, incluidas en el *Nuevo Testamento*.
- D. THOM./ SANTO TOMÁS Y TODA SU ESCUELA/ Santo Tomás de Aquino<sup>80</sup>. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la

80 “El nombre de Tomás de Aquino gozaba de gran autoridad en la América del siglo XVI; un dominico de México sabía de memoria sus obras y no carece de significación que la primera universidad que había de fundarse en el Nuevo Mundo (1539) llevara el nombre de este teólogo escolástico del siglo XIII”. Hanke, *Cuerpo de documentos del siglo XVI*, pág. LX.



- utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: [*Suma Teológica*]. Lugduni: sumpt. Antonii Pillehotte, 1623, tomo I; 1624, tomo II.
- DAMARIZ./ Pedro da Mariz. La obra citada bajo el título abreviado: *dial.*, ha sido identificada como la obra: *Diálogos de varia historia : em que sumariamente se referem muytas cosas antiguas de Hespanha, e todas as mais notavees q' em Portugal aconçeráo em suas gloriosas conquistas antes e depois de ser levantado a dignidade reale ...* Coimbra: na Officina de Antonio de Mariz, 1597-1599.
  - DANIEL. Uno de los *Libros Proféticos del Antiguo Testamento*.
  - DAVIL./ ARZOBISPO FR. AGUSTIN DAVILA/ FR. AUG. DAVILA/ FR. AUGUST. DAVILA/ Fray Agustín Dávila Padilla. La obra citada bajo los títulos abreviados: *in hist. Mexic.*, ha sido identificada como la obra: *Historia de la fundacion y discurso de la provincia de Santiago de México, de la Orden de Predicadores, por las vidas de su varones insignes, y casos notables de Nueva España / por ... Agustin Davila Padilla*. Madrid: en casa de Pedro Madrigal, 1596.
  - DECIUS/ Felipe Decio/ Filippo Decio/ Filippus Decius/ Philippus Decius, Mediolanensis. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto.
  - DECRETAL. Son las Decretales pontificias. Aunque desconocemos cual de las varias colecciones publicadas pudo consultar Solórzano Pereyra.
  - DELRIUS/ Martín Delrio. La obra citada bajo el título abreviado: *disq. Magic.*, ha sido identificada como la obra: *Disquisitionum Magicarum*. Lugduni: Apud Horatium Cordon, 1608.
  - DIANA/ PADRE ANTONIO DIANA/ P. DIANA/ Padre Antinino Diana/ Antininus Diana/ Padre Antinio Diana/ Padre Antoni Diana/ Antonini Diana/ Antonino Diana/ Antoninu Diana/ Antoninus Diana/ Padre Antonio Diana/ Antonio de Diana. La obra citada bajo los títulos abreviados: *p. resol. moral. tit. de bello, resolut. 18; resol.*, ha sido identificada como la obra: *Coordinatus omnes resolutiones morales eius ipssimis verbis ad propria loca et materias fidelitor dispositae ac distributae / ...; sed titulis nivis, notis marginalibus ... per P. Martinum de Alcolea*. Lugduni: Sumptibus Ioannis Antonii Huguetam et: Guillielmi, 1667.





- DIDAC. PEREZ/ Didacus Perez de Salamanca/ Diego Pérez de Salamanca. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *Commentaria in VIII priores libros ordinationum Regni Castellae*. Salmanticae: in aedibus Dominici a Portonariis ... : expensis Vicentii à Portonariis, 1574.
- DIVINO AGUSTINO/ San Agustín/ San Agustín Aurelio, Obispo de Hipona/ Augustini Hipponensis/ Santo Agustín, Obispo de Hipona. La obra citada bajo el título abreviado: *de Civ. Dei.*, ha sido identificada como la obra: *Quintus tomus operum D. Aur. Augustini Hipponensis episcopi : XXII libros de civitate Dei / diligenter recognitos per ... Ioan ... Lodovicum Vivem ec eiusdem commentariis denuo ab autore revisis illustratos continens*. Basileae: Froben, 1542.
- DOM. ABREU/ Antonio José Álvarez de Abreu. La obra citada bajo el título abreviado: *de Vacantes.*, ha sido identificada como la obra: *Victima Real legal, discurso unico juridico-historico-politico sobre que las vacantes mayores, y menores de las Iglesias de las Indias Occidentales, pertenecen a la Corona de Castilla, y Leon, con pleno, y absoluto dominio*. Madrid: En la Imprenta de Antonio Marin, 1726. Referencia añadida por Francisco Ramiro de Valenzuela en su edición.
- DOM. MADERA/ GREGORIO LÓPEZ MADERA/ Gregorio López Madera. La obra citada bajo el título abreviado: *in excellenc. Hispan. Monarchiae*, ha sido identificada como la obra: *Excelencias de la monarchia y reyno de España / autor el licenciado Gregorio Lopez Madera ...* Valladolid: por Diego Fernández de Cordova impressor : a costa de Martin de Cordova, 1597.
- DOM. MICHAEL DE LUNA, & ARELLANO/ Miguel Gómez de Luna y Arellano. La obra citada bajo el título abreviado: *in tract. de Juris ratione*, ha sido identificada como la obra: *De iuris ratione et rationis imperio / dicans Don Michael Gomez de Luna y Arellano ...* Matriti: typograph. J. Goncalez [sic], 1630.
- ECCL./ Eclesiastés. Uno de los *Libros Sapienciales* o *Poéticos* del *Antiguo Testamento*.
- EMAN. RODER/ EMMAN. ROD./ FR. MAN. RODRIG./ FR. MANUEL RODRIGUEZ/ Fray Manuel Rodríguez/ Emmanuel Rodriguez (O.F.)/ Emanuel Rodericus/ Emanuele Roderico/ Manoel Rodrigues (O.F.M.). La obra citada bajo los títulos abreviados: *tom. regul*



- quaest.*, in *quaest. Reg.*, ha sido identificada como la obra: *Quaestiones regulares et canonicae: in quibus utriusque iuris & privilegiorum Regularium & Apostolicarum Constitutionum novae ... elucidantur ... / autore P. F. Emanuele Roderico lusitano ... Regularis observantiae D. P. N. Francisci; tomus primus ... Salmanticae: ex officina Ioannis Ferdinandi, 1598.*
- ERASMUS/ Desiderius Erasmus/ Desiderio Erasmo/ Desiderius Erasmus Roterodamus/ Erasmo de Rotterdam. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de cualquiera de los numerosos *Adagium* publicados por éste autor a lo largo del siglo XVI.
  - ESTOBAEUS/ Juan Estobeo. La obra citada bajo el título abreviado: *Sermone*, ha sido identificada como la obra: *Sententiae thesauris graecorum delectae quarum autor escirciter ducentos quinquagintacitan [et] in sermones sive locos communes digesta/ Ioannis Stobaei. Tiburum: Excudebat Christoph Froschoverus, 1543.*
  - EXOD./ Éxodo. Uno de los *Libros Históricos* del *Antiguo Testamento*.
  - EXTAT. Tras consultar varios repertorios bibliográficos no ha sido posible identificar la obra citada bajo el título abreviado: *shed. impress.* Ni al autor.
  - FARIN./ FARINAC./ Prospero Farinacci/ Prosperi Farinacii/ Próspero Farinacci/ Próspero Farinaccio/ Próspero Farinaci/ Prosperi Frarinacii/ Prospero Farinaeci. La obra citada bajo el título abreviado: *d quaest.*, ha sido identificada como la obra: *Tractatus de haeresi: in quo per quaestiones, regulas, ampliaciones, & limitationes, quid à iure civili, & canonico quid à sacris conciliis, summorumq., pontificum constitutionibus stututum, quid verius, et magis communiter in hac materia receptum sit, et quid demum in practica seretur, solito authoris ordine explicatur ... Roma: Ex Typographia Andrea Phei, 1616.*
  - FASIST./ FASISTELO/ Onorato Fascitelli/ Onorato Fasitelli. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *As Scipionem Capitiium elegia* (Venetiis, 1535).
  - FAUSTO MANIQUEO. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto.



- FELIN./ Felinus Sandeus/ Sandeus Felinus. Tras consultar varios repertorios bibliográficos no ha sido posible identificar la obra citada bajo el título abreviado: *Dec. Beroyus*.
- FELIPE III. Cédula dada en Lisboa, el 27 de mayo de 1582. Cita textual.
- FELIPE IV. Cédula despachada para el Virrey y Real Audiencia de México en 1628. Cita textual.
- FERDIN. PIZAR./ PIZARRO/ Fernando Pizarro/ Fernando Pizarro y Orellana. La obra citada bajo los títulos abreviados: *in elogiis viror. illustr.; in elog. vir. Illust.*, ha sido identificada como la obra: *Varones ilustres del nuevo mundo : descubridores, conquistadore y pacificadores del ... imperio de las Indias Occidentales : sus vidas, virtud, valor, hazañas y claros blasones ...: con un discurso legal de la obligacion que tienen los reyes a premiar los servicios de sus vasallos .../ escribe Don Fernando Pizarro y Orellana ...; lleva seis indices ...* Madrid: por Diego Diaz de la Carrera : a costa de Pedro Coello ..., 1639.
- FLORENT./ Antonimus Florentinus. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *Summa Sacrae Theologiae, iuris pontificii et caesarei* (Venetiis, 1562).
- FR. ALF. FERNÁNDEZ/ Fray Alonso Fernández. La obra citada bajo el título abreviado: *in histor. Eccles. nost. temp.*, ha sido identificada como la obra: *Historia eclesiastica de nuestros tiempos, que es compendio de los excelentes frutos que en ellos el Estado Ecclesiastico y sagradas religiones han hecho y hazen, en la conversion de idolatras t. reducion de hereges .../ por el P. F. Alonso Fernandez*. Toledo: por la viuda de Pedro Rodriguez Impresor del Rey, 1611.
- FR. FRANCISCO DE VICTORIA/ MAESTRO VICTORIA/ VICT./ VICTOR./ VICTORIA/ Fray Francisco de Vitoria. La obra citada bajo los títulos abreviados: *De Indis Insul.; In relect. de Indis.; Relect. de Ind. Insul. de potestat. civil.; in relect. de Indis.; de Indis.; in relection. de Indis.; relect. de Indian; d. relect. de Ind.; de Indis insulanis*, ha sido identificada como la obra: *De Indis*. [1532] -conferencia pronunciada en la Universidad de Salamanca-. La obra citada bajo el título abreviado: *de Jure belli.*, ha sido identificada como la obra: *De iure belli hispanorum in barbaros*. [1532] -conferencia pronunciada en la Universidad de Salamanca-.



- FR. GARCIA. No ha sido posible identificar a éste autor ni la obra utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto.
- FR. TOM. À JESU/ THOM. À JESU/ R. P. Thoma à Iesu/ Tomás de Jesús (O.C.D.). La obra citada con el título abreviado: *de procur. omn. gen. sal.*, ha sido identificada como la obra: *De procuranda salute omnium gentium, schismaticorum, haereticorum, iudaeorum, sarracenorum, caeterorum[que], infidelium errores demonstrans .../ auctore R. P. Thoma à Iesu ... Ordinis Carmelitarum Discalceatorum ... Antuerpiae: sumptibus Viduae & haeredum Petri Belleri ... excudebat Andreas Baex ...*, 1613.
- FR. TOMÁS ORTIZ, OBISPO DEL DARIEN. No ha sido posible identificar a éste autor ni la obra utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto.
- FRANC. No ha sido posible identificar a éste autor ni la obra utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto.
- FRASO/ Pedro Frasso. La obra citada bajo el título abreviado: de Regia Patronatu Indiar., ha sido identificada como la obra: *De regio patronatu : ac aliis nonnullis regaliis, regibus catholicis, in Indiarum Occidentalium Imperio, pertinentibus, quaestio aliquae desumptae, et disputatae. In quinquaginta capita partitae*. Matriti: Ex Typographia Imperiali : apud Iosephum Fernandez á Buendia, 1677-1679, 2 tomos en 3 volúmenes. Referencia añadida por Francisco Ramiro de Valenzuela en su edición.
- FREITAS/ SERAFIN DE FREITAS/ FREIT./ Serafín de Freitas/ Serafín Freitas de Amaral/ Fray Seraphino de Freitas/ Fray Seraphin de Freitas (Mercedario Mínimo). La obra citada con los títulos abreviados: *de Justo Imp. Assiat.*; *De justo Imper. Asiatico*, ha sido identificada como la obra: *De iusto imperio lusitanorum asiatico / auctore ... Fr. Seraphino de Freitas ... mercenariis minimo ...* Vallisoleti: ex officina Hieronymi Morillo, 1625.
- FUENMAYOR./ Antonio de Fuenmayor. No ha sido posible identificar a éste autor ni la obra utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *Vida y hechos de Pio V Pontífice Romano : dividida en seis libros : con algunos notables sucessos de la christiandad del tiempo de su*



*Pontificado / por don Antonio de Fuenmayor*. Madrid: por Luis Sanchez, 1595.

- GENEBRARD/ Gilbert Genebrard/ Gilberto Genebrardo. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *Chronographia in duos libros distincta Prior est de rebus veteris populi, (Gilberto Genebrardo auctore) : posterior recentis historias, praesertimque ecclesiasticas complectitur, (Av. Pontaco ... auctore)*. Parisiis: Apud Martinum Iuvenem, 1567.
- GENES./ Génesis. Uno de los *Libros Históricos* del *Antiguo Testamento*.
- GERM./ GERMON./ Anastasii Germonii/ Anastasio Germani/ Anastasio Germonio. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *Opera omnia ab ipso auctore recognita ... / Anastasii Germonii*. Romae: Sumptibus Haeredis Bartholomaei Zannetti, 1623, 2 volúmenes.
- GILKENIUS/ P. Gilken/ Petrus Gilkenius. La obra citada con el título abreviado: *in tract de praescript.*, ha sido identificada como la obra: *Tractatus de usucapionibus et diversi temporis praescriptionibus, ad theoreticam praeximque utilissimus ... / authore Petro Gilkenio ...; huic accessit demum index ...* Francoforti: impensis Claudii Marnii & heredum Ioannis Aubrii, 1602. Otra edición (Francoforti, 1659).
- GINES. SEPÚLVEDA/ SEPULVED./ SEPULVEDA/ SEPÚLVEDA/ Fray Juan Ginés de Sepúlveda. La obra citada con los títulos abreviados: *in d. apolog.*; *in apolo contra Chiapam.*; *in apologia contra Episc. Chiap.*, ha sido identificada como la obra: *Proposiciones temerarias, escandalosas y heréticas que notó el doctor Sepúlveda en el libro de la conquista de Indias, que Fray Bartolomé de Las Casas, obispo que fue de Chiapa, hizo imprimir "sin licencia" en Sevilla, año de 1552, cuyo título comienza: Aquí se contiene una disputa o controversia (¿1552?)*.
- GIPHIAND/GIPHIANDER/ Ioannis Gryphiandri/ Johann Grypiander. La obra citada bajo el título abreviado: *de Insulis*, ha sido identificada como la obra: *Ioannis Gryphiandri ... De insulis tractatus : ex Ictispolitiscis historicis, et philologis collectus, ut omnibus hisce usui esse possit in quo plurima cognatae quaestiones de mari, fluminibus, lacubus, littoribus, portubus, aquaeductibus, aggeribus, navigationi-*



- bus, alluvionis alveique incremento, etc. excutiuntur.* Francofurti: apud Petrum Kopffium, [Typis Egendphi, Emmelii], [1624].
- GOMARA/ Francisco López de Gómara. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *La istoria [sic] de las Indias y conquista de Mexico.* Caragoça [sic]: en casa de Agustín Millan, 1552. Otra edición (Anvers, 1554).
  - GRATIAN. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de la obra de Juan Gracián Falconi, titulada: *Quingentarum regularum utriusque iuris cum ampliacionibus & limitationibus liber unus nunc nuper in lucem editus / autore ... Ioanne Gratian Falconi ...; cum indice copiosissimo ...* Madriti: excudebat Franciscus Sanctius, [¿1580-1581?]. O también del Decreto de Graciano.
  - GREG. DE VALEN./ GREG. DE VALENCIA/ VALENCIA/ Gregorius, *de Valentia*/ Gregorio de Valencia/ Gregorii de Valentia/ Gregorio de Valencia (S.I.). Tras consultar varios repertorios bibliográficos no ha sido posible identificar la obra citada bajo el título abreviado: *Illustr. tract.*
  - GREG. LOP./GREGOR. LOPEZ/ GREGOR. LOP./ Gregorio López. La obra de este autor que repetidamente utiliza Solórzano Pereyra es: *Las Siete partidas del Sabio Rey don Alonso el nono, nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de Su Magestad.* Salamanca: Por Andrea de Portonaris, M.D.L.V.
  - GREG. PONTIUS/ Gregorius Pontius. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto.
  - GREGOR. Tras consultar varios repertorios bibliográficos no ha sido posible identificar la obra citada bajo el título abreviado: *Prov.* Ni al autor.
  - GROTIUS/ Hugo Grotius/ Hugo Grocio. La obra citada bajo los títulos abreviados: *in Mari libero.*; *Mare liberum*, ha sido identificada como la obra: *Mare liberum.* Leyden: [s.n.], 1609. Otra edición (Batavorum, 1633).
  - GUERRERO/ Alphonsum Alvarez Guerrero/ Alfonso Guerrero/ Alfonso Álvarez Guerrero. La obra citada bajo el título abreviado: *in spec.*, ha sido identificada como la obra: *Thesaurus christianae religionis et*



*speculum Sacrorum Summorum Romanorum Pontificum, Imperatorum ac Regum et Sanctissimorum Episcopum / per ... Alphonsum Alvarez Guerrero ... nunc noviter in lucem editum ...; summaris, numeris et repertorio copiosissimo ... per Dominum Ioannem Rhennium ... summo studio ac labore adiectis.* Venetiis: apud Cominum de Tridino Montisferrati, 1559.

- GUID. PAP./ Guido Papa. La obra citada bajo el título abreviado: *decis.*, ha sido identificada como la obra: *Decisiones Guidonis Papae ... : Commentaria in statum Delphinale ... Accessit Pro hac ultima editio-ne ... notis D. Ioannis a Cruce ...* Lugduni: ex officina Hug. a Porta : sumpt. J. De Gabiano, 1610.
- GUILLER./ Guilielmus Durantis/ Guilielmus Durand/ *Speculator*/ D. Durandi a Sancto Portiano/ Guillaume Durand/ Gulielmi Durandi/ Guillaume Durando de Saint-Pourçain, Obispo de Meaux. No ha sido posible identificar a éste autor ni la obra utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse bien de: *De origine iurisdictionum sive de iurisdictione ecclesiarum et de legibus.* [Parisiis]: [pro Jean Petit, per Johannem Barbier], [1506]; bien de: *D. Durandi a Sancto Portiano super Sententias theologicas Petri Lombardi commentariorum libri quatuor / per Nicolaum a Martimbos ... recogniti.* Parisiis: apud Ioannem de Roigny ..., 1550 -existe otra edición (Parisiis, 1550)-; o bien de: *Speculum Iuris Gulielmi Durandi / cui fraeter sollicitus Ioannis Andreae, Baldi, et aliorum additiones ...* Augustae Taurinorum: Haeredes Nicolai Bevilaquae, 1578, 2 volúmenes.
- HARMONOP./ Constantine Harmenopoulos/ Constantinus Harmenopulus. La obra citada bajo el título abreviado: *in proem.*, ha sido identificada como la obra: *Promptuarium Iuris Civilis.* Lugduni: apud Mathiam Bonhomme, 1556. Existen otras ediciones ([Geneva], 1577; Lausannae, 1580).
- HENRIQ. MART./ Enrique Martínez. La obra citada bajo el título abreviado: *in reper. Mexic. tract.*, ha sido identificada como la obra: *Repertorio de los tiempos y Historia natural desta Nueva España.* México: [s.n.], 1606.
- HERNÁN CORTÉS. Capítulo de Instrucción dado a Hernán Cortés (1523).
- HOSTIEN./ CARDENAL OSTIENSE/ HOSTIENS./ OSTIENSE/ Hostiensis/ Hostiense/ Henricus de Segusio/ Cardenal Enrique de Susa/ Cardenal



Enrique de Segusia. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *Egregii at[que] profundissime scie[n]tie viri ... Henrici Cardinalis Hostiensis ... Eximia, copiosa atque admiranda lectura in quin[que] Decretalium Gregorianarum libros : nunc primum ... emendata et impressa ... Venunda[n]tur Parisius: per Ioan[n]ne[m] petit ... et Thielmanu[m] Kerver ... (per virum ... Bertholdum rembolt ... impressa), 1512, 2 volúmenes.*

- HUBERT/ HUVER. No ha sido posible identificar a éste autor ni la obra utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto.
- HURTAD./ PADRE HURTADO DE MENDOZA. Tras consultar varios repertorios bibliográficos no ha sido posible identificar la obra citada bajo el título abreviado: *disp.* Ni al autor.
- IN L. CUNCTOS POPULOS, NUM. 20. C. DE SUMM. TRINITAT. La obra citada bajo éste título abreviado, ha sido identificada como la obra de Johannes Baptista de Caccialupis, titulada: *Repetitio leg. "Cunctos populos", Cod. De Summa Trinitate ... Senis: Henricus de Colonia, [21 marzo, 1488-1489].*
- INNOC./ INNOCEN./ INNOCENCIO/ INOCENCIO/ Innocentius III/ Inocencio III. Tras consultar varios repertorios bibliográficos no ha sido posible identificar la obra citada bajo el título abreviado: *Glos.* Aunque pudiera tratarse de: *Apud Decretalium Collectiones Gregorii IX.*
- INTER CLARAS C. DE SUM. TRIN. La obra citada bajo éste título abreviado, ha sido identificada como la obra de François Hotman titulada: *Brutum fulmen Papae Sixti V. adversus ... Henricum ... Regem Navarrae, & ... Henricum Barbanium, Principem Condaeum Una cum protestatione multiplicis nullitatis (Auctore Francisco Hotomano, cum textu Bullaeç) Quarta editio. Cui ... subiuncta est disputatio Roberti Bellarminii ... de primatu episcopi Rom. & ad eam responsio. Item, Alciati, Cuiatii, & Hotomani coniecturae de falsitate I. inter claras, 8. C. de summ. Trinit. Romae: Apud Haeredes Antonii Bladii, 1585.*
- ISABEL I. Testamento de la Reina Isabel la Católica. Cita textual.
- ISACUS PONTAN./ PONTANUS / Ioh. Isacii Pontani/ Ioannes Isacius Pontanus. La obra citada bajo los títulos abreviados: *in discurs. Hist. de Mari Libero; in discurs. hist. advers. mare clausum*, ha sido iden-





tificada como la obra: *Ioh. Isacii Pontani Discussionum historicarum libri duo : quibus praecipue quatenus & quodnam mare liberum vel non liberum clausumque accipiendum dispicitur expediturque; accedit, praeter alia, Casparis Varrerii ... de ophyra regione & ad eam navigatione commentarius*. Hardervici Gelrorum: excudebat Nicolaus a Wieringen, 1637.

- ISERNIA/ Andreas de Iserna. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *In usus feudorum commentaria* (Francofurti, 1598).
- ISID. SENT./ S. Isidorus/ San Isidoro. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse bien de: *Etymologiarum libri XX*, o bien de: *Sententiarum theologiarum libri III*.
- ISOCRAT./ Isocratis/ Isócrates. La obra citada bajo el título abreviado: *ad Demonic.*, ha sido identificada como la obra: *Isocratis Paraenesis ad Demonicum Eiusdem oratio de gubernado regno ad Nicoelem*. Argentoraci: Ioannes Knobloch, 1515.
- JOAN. ANDR./ Juan Andrés/ Ioannes Andreas. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse bien de: *Additiones ad Speculum Guilelmi Durantis. Subtilissimo pontificii iuris interpretis. Io. An. liber primus (-qurtus [sic] addicionum speculi iudicialis domini Guilh. Durantis incipit feliciter. Addicones Iohannis Andree. super speculu iuris. expliciunt feliciter. Deo gratias. [¿Strasburg?]: [Georg Husner], [¿1475?]*. Existe otra edición (Venetiis, 1577)-; bien de: *In quinque libros Decretalium, sextum et Mercuriales*. Venetiis: [s.n.], 1581; o bien de: *In Sextum Decretalium librum novella commentaria*. Venetiis: [s.n.], 1581.
- JOAN. DE LARREA/ Juan Bautista Larrea. La obra citada bajo el título abreviado: *Decis. Granatens.*, ha sido identificada como la obra: *Novarum decisionum sacri regii Senatus granatensis, regni Castellae*. Turnoni: Haered. Petri Prost, Phillippi Borde, & Laurentii Arnaud, 1647-1648, 2 volúmenes.
- JOAN. IGNEUS/ JUAN IGNEÓ/ Joannes Igneus. La obra citada bajo el título abreviado: *in quaest. an Rex Franc. recog. suprà num.*, ha sido identificada como la obra: *Commentaria in aliquot constitutiones*



*principum itemque in aliquot responsa iurisconsultorum, An Rex Franciae recognoscat Imperatorem* (Lugduni, 1541).

- JOAN. LOPEZ DE PALACIOS RUBIOS/ PALAC. RUB./ PALAC. RUBEUS/ Juan López de Palacios Rubios. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse bien de: *De insulis maris Oceani quas vulgus Indias appellat*. [SIGLO XVI]<sup>81</sup>; bien de: *De iustitia obtentionis ac retentionis regni Navarre Liber ...* Salamanca: [s.n.], [¿1514?] -existe otra edición (Lugduni, 1576)-; bien de: *Commentaria, et repetitio rubricae, et capituli, per vestras, de donationibus inter virum & uxorem / per ... D. Ioannem Lopez de Palacios Ruvios ...; adiectis annotationibus ... doctoris Ioannis Bernardi Diaz de Luco, Episcopi Calagurritani; nunc denuò novis additionibus illustrata per ... Ioannem Barahona ...; cum triplici indice ...* Salmanticae: ex officina Ildefonsi a Terranova & Neyla, 1578; bien de: *De libertate Ecclesiae*, en *Opera varia / adiectis annotationibus Ioannis Bernardi Diaz ... & ... Ioannis Barahona ... Accessit geminus index, primus additionum alter rerum & verborum copiosissimus*. Antuerpiae: apud Ioannem Keerbergium, 1616; o bien de: *Allegatio in materia de haeresi cum notis Francisci Pegnae, Iurisconsulti*. Romae: [s.n.], 1581.
- JOAN. MATIEN./ Juan de Matienzo. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse bien de: *Estilo de Chancillería*. [1567]; bien de: *Dialogus Relatoris et Advocati Pinciani Senatus sive de munere renuntiatorum (alias referendatorum), advocatorum et iudicum eorumque dignitate et eminentia* (Pinciae, 1559); bien de: *Gobierno del Pirú*. Matriti: in D. Laurentii Ramirez de Prado, 1567; o bien de: *In librum V Collectionis legum Hispaniae (vulgo Nueva Recopilacion) commentaria* (Matriti, 1580).
- JOAN. MAYOR/ Juan Mayor. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de sus *Comentarios al Libro de las Sentencias* de Pedro Lombardo, publicados en 1510.

<sup>81</sup> Manuscrito conservado en la Biblioteca Nacional de España (Madrid), con la signatura Ms. 17.641.



- JOANN./ San Juan. Evangelio de San Juan en el *Nuevo Testamento*.
- JOB/ Job. Uno de los *Libros Sapienciales* o *Poéticos* del *Antiguo Testamento*.
- JOSEPH/ Flavio Josefo. La obra citada bajo el título abreviado: *de bell. Jud.*, ha sido identificada como la obra: *De Antiquitate Judaica; De Bello Judaico*. [Trad. lat. Rufinus Aquiléiensis; ed. Hieronymus Squarzafricanus]. Venezia: Albertino Rosso : para Ottaviano Scoto, 23 outubro 1499.
- JUAN SELDENO/ SELDENI/ Ioannis Seldeni/ John Selden. La obra citada bajo el título abreviado: *Mare Clausum*, ha sido identificada como la obra: *Ioannis Seldeni Mare Clausum seu de domino maris: Libri Duo ... Accedunt Marci Zuerii Boxhornii Apologia Pro navigationibus Hollandorum adversus pontum heuterum et Tractatus Mutui Commercii navigationis Henricum VII ...* Londini: Iuxta Exemplar Will. Stanesbeii pro Richardo Meighen, 1636, 8 volúmenes.
- JUSTUS HEVIMUS. Tras consultar varios repertorios bibliográficos no ha sido posible identificar la obra citada bajo el título abreviado: *de Legat. ad Indos Capessenda*.
- JUSTUS LIPS./ LIPSIO/ LIPS./ Justus Lipsius/ Iusti Lipsi/ Justo Lipsio. La obra citada bajo el título abreviado: *De constant.*, ha sido identificada como la obra: *Iusti Lipsi De constantia : libri duo. Qui alloquium praecipue continent in Publicis malis. Ultima editio, castigata.* Antuerpiae: Ioannem Moretum, 1599.
- L. DEPRECATIO AD LEG. RHOD. DE JACTU. Se trata de la Ley Rhodia de Iactu o Leyes de Rodias. Consultadas, posiblemente, en el *Digesto* - incluido en el *Corpus Iuris civilis* y editado varias veces durante los siglos XV, XVI y XVII- donde esta regulación se halla recogida.
- L. MANICHAEOS. Tras consultar varios repertorios bibliográficos no ha sido posible identificar la obra citada bajo el título abreviado: *C. de Haere*. Ni al autor.
- LEGIONENS. No ha sido posible identificar a éste autor ni la obra utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto.
- LEYES DE PARTIDAS. Solórzano Pereyra utilizó la edición de esta obra glosada por Gregorio López: *Las Siete partidas del Sabio Rey don Alonso el nono, nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de Su Magestad*. Salamanca: Por Andrea de Portonaris, M.D.L.V.



- LIVIUS/ TITO LIVIO. La obra citada bajo el título abreviado: lib. 29., ha sido identificada como la obra: *Décadas*. Salamanca: Impr. de Nebrissensis, Gramatical, 15 Agosto 1497.
- LORCA/ Pedro de Lorca. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *Commentaria et disputationes in secundae Divi Thomae : Tomus iste Tres continent sectiones Primam de Fide. Alteram de Spetertiam de Charitate. Sectioni de Fide annexus esttractatus de Locis Catholicis / R. P. M. F. Petro de Lorca*. Matriti: Praelo et expensis Lodovici Sanchez, 1614. Varias ediciones en el siglo XVII.
- LORIN/ Jean de Lorin/ Ioannis de Lorini/ Jean de Lorini/ Juan Lorini/ Juan de Lorini/ Juan Lorino (S.I.). No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de uno de los varios comentarios que escribió a diferentes partes de la *Biblia*.
- LUCAN/ Marco Aneo Lucano. La obra citada con los títulos abreviados: *Pharsal.*; *Phar.*, ha sido identificada como la obra: *Lucano traducido de verso latino en prosa castellana/ por Martin Laso de Oropesa. Nuevamente corregido y acabado con la Historia del Triunvirato*. En Burgos: en Casa de Phelippe de Iunta, 1588<sup>82</sup>.
- LUCAS DE PENA/ Lucca de Penna. Tras consultar varios repertorios bibliográficos no ha sido posible identificar la obra citada bajo el título abreviado: *in l. unica*.
- LUCRET./ Caro Tito Lucrecio. La obra citada con el título abreviado: *de natur. rev.*, ha sido identificada como la obra: *De rerum natura*. Venetiis: in Aedibus Aldi, 1515.
- MAFFEI/ Giovanni Pietro Maffei/ Joannis Petri Maffei Bergomatis. La obra citada bajo el título abreviado: *hist. Ind.*, ha sido identificada como la obra: *Historiarum indicarum libri XVI: selectarum item ex India epistolarum eodem interprete libri IV: Accessit Ignatii Loiolae vita postremo recognita*. Florentiae: Apud Philippum Iunctam, 1588.
- MAINARD/ Gerardo Mainardo. No ha sido posible identificar a éste autor ni la obra utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de sus *Decisiones Tholosanae*.

82 Esta edición incluye la *Farsalia*.



- MAJOL/ Simón Majoli/ Simonis Majoli/ Simon Majoli/ Simon Majolo. La obra citada bajo el título abreviado: *Colloq.*, ha sido identificada como la obra: *Colloquiorum, sive Dierum canicularium continuatio, seu tomus quartus: quinque colloquiis physicis novis ac penitus iucundis & admirandis, doctissimorumque virorum lucubrationibus absolutus ... / opus nunc primo editum, opera & studio M. G. D. Helenopoli: [Theobaldus Schonwetter], 1612.*
- MANDEL./ MANDELLI/ Iacobi Mandelli/ Giacomo Mandello. La obra citada bajo el título abreviado: *Cons.; inter consil.; consil*, ha sido identificada como la obra: *Consiliorum ... D. Iacobi Mandelli ... pars prima ... cum argumentis, fh summariis ... rerumq; omnium ac materialiarum indice locupletissimo, A. D. Vicentio Anibaldo ... Hac postrema editione à mendis quamplurimis expurgata. Venetiis: Apud Franciscum, Gasparem Bindonum & fratres, 1573.*
- MANUTIUS/ Paullus Manutius. La obra citada bajo el título abreviado: *in adagiis Sacris*, ha sido identificada como la obra: ERASMO, Desiderio. *Adagia quaecumque ad hanc diem exierunt/ Pauli Manutii studio, atque industria doctissimorum Theologorum Consilio, atque ope, ab omnibus mendis vindicata, quae pium, et veritatis Catholicae studiosum lectorem poterant offendere; sublatis etiam falsis interpretationibus ey non nullis, quae nihil ad propositam rem pertinebant, longis inanibusq. digressionibus; quem. Laborem, a Sacrosancti Concilii Tridentini Patribus Manutio mandatum Gregorius XIII ... ita comprobabit ... Florentiae: apud Iuntas, 1575 [1574].*
- MARCIANUS/ MARCIANO. Tras consultar varios repertorios bibliográficos no ha sido posible identificar la obra citada bajo el título abreviado: *I. C. in l. Divus*. Ni al autor.
- MARINAEUS/ Lucio Marineo Sículo. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *De las cosas memorables de España*. Alcalá de Henares: [s.n.], 1530. Existe otra edición (Alcalá de Henares, 14 de julio de 1539).
- MARQUAR./ MARQUARD./ MARQUARDUS/ Marquardo de Susanis. La obra citada bajo el título abreviado: *de Judeis*, ha sido identificada como la obra: *Tractatus de Iudaeis et aliis infidelibus circa concernentia originem contractuum. Venetiis: apud Cominum de Tridino Montisferrati, 1558. Existe otra edición (Venetiis, 1565).*



- MARQUÉS DE MONTESCLAROS. Dos cédulas enviadas en 1607 al Virrey del Perú Marqués de Montesclaros. Más otras dos cédulas de 5 y 31 de diciembre de 1608, respectivamente. Cita textual.
- MARQUEZ/ FR. JUAN MÁRQUEZ/ Fray Juan Márquez. Tras consultar varios repertorios bibliográficos no ha sido posible identificar la obra citada bajo el título abreviado: *de Judae*. La obra citada bajo los títulos abreviados: *Govern. Christ.*; *In gubernat. Christia.*; *in Gubern. Christian.*, ha sido identificada como la obra: *El gobernador christiano deducido de las vidas de Moysen y Iosue, principes del pueblo de Dios/ ...* Salamanca: Francisco de Cea Tesa, 1612. Varias ediciones en los siglos XVII y XVIII.
- MART./ MARTHA/ DOCTOR MARTA/ MARTHAM/ MARTHA/ D. MARTHA/ DOCTOR MARTA/ Giacomo Antonio Marta/ doctoris Martae. La obra citada bajo los títulos abreviados: *de Jurisd.*, *in trac. de Jurisd.*, ha sido identificada como la obra: *Tractatus de iuris dictione per et inter iudicem ecclesiasticum et secularem exercenda, in omni foro, et principum consistoriis versantibus, maxime necessarius ...* Avenione: apud Ioann. Baptistam Bellagambam, 1669, 2 volúmenes en 1 volumen.
- MASTRILL./ D. García Mastrillo. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *De magistratibus eorum imperio et iurisdictione / tractatus in duas partes distinctus Don Garsia Mastrillo*. Lugduni: sumptibus Antonii Pillehotte, 1621, 2 volúmenes.
- MATTH./ San Mateo. Evangelio de San Mateo en el *Nuevo Testamento*.
- MAYAL. Tras consultar varios repertorios bibliográficos no ha sido posible identificar la obra citada bajo el título abreviado: *1. tomo. Colloq.* Ni al autor.
- MENCHAC./ MENCHAC/ MENCHACA/ MENH/ FERNANDO DE MENCHACA/ Fernando Vázquez de Menchaca. La obra citada bajo los títulos abreviados: *controv. Illust.*; *contr. illust.*, ha sido identificada como la obra: *Controversiarum usu frequentium libri tres*. Barcinone: in aedibus Claudii Bornat, 1563. Varias ediciones en el siglo XVI.
- MENOC./ Jacobo Menochio/ Giacomo Menochio/ Iacobi Menochii. La obra citada bajo el título abreviado: *de arbitrariis*, ha sido identificada como la obra: *De arbitrariis iudicum quaestionibus & causis, centuriae sex, quibus tota iuris pars quae iudicum arbitrio & potestate pendet*. Coloniae Allobrogum: Apud Philippum Albertu, 1630.



- METELL./ METELLUS/ Ioannes Natalius Metellus/ Joannes Natalius Metellus. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *Speculum orbis terrae .../ Ioannes Natalius Metellus Sequanus I. C. Ursellis: ex Officina Typographica, Cornelii Sutorii, 1602.*
- MOLINA TEÓLOGO/ MOLINA/ Luis Molina/ Padre Lodovici Molinae/ Luis de Molina. La obra citada bajo el título abreviado: *de just. & jur. tract.*, ha sido identificada como la obra: *Justitia et jure tomus quartus de justitia commutativa circabana corporis/ ... Moguntiae: Sumpt. Haered. Joh. Godofredi Schowetteri, 1659.*
- NAVARR./ Navarrus/ Doctor Navarro/ Martinum ab Azpilcueta/ Martín de Azpilcueta/ Fray Martín de Azpilcueta (O.S.A.). No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse bien de la *Relectio c. novit. non minus sublimis, quam celebris de iudiciis, pronu[n]ciata coram frequentissimo, eruditissimo, ac maxime illustri auditorio in inclyta Lusitaniae Conimbrica / per Martinu[m] ab Azpilcueta ...* Coinimbrica: Ioannes Barrerius et Ioha[n]nes Alvarez ... excudebat ..., 1548; o bien de la *Relectio cap. ita quorumdam de Iudaeis in qua de rebus ad sarracenos de ferri prohibitis & censuris ob id latis ... disputantur ... / per Martinum ab Azpilcueta ...* Coinimbricae: Ioannes Barrerius & Ioannes Alvarus, 1550.
- NEVIZAN./ Giovanni Nevizzani/ Juan Nevizzano. La obra citada bajo el título abreviado: *in Silva nupt. ex pag.*, ha sido identificada como la obra: *Sylvia Nuptialis .../ P. excelsum iurisconsul D. Jo. de Nevizanis.* [Lyon]: [Jacques Francois Junta], 1540.
- NICEPH./ Nicephorus Callistus Xanthopulus/ Calixte Nicephorus. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *Ecclesiasticae historiae libri decem et octo ...* Basilae: ex officina Ioannis Oporini, 1553.
- NICOLAO V/ Nicolás V. Solórzano Pereyra hace mención a las Bulas pontificias concedidas a Portugal sobre África. Concretamente, Nicolás V promulgó las bulas *Divino Amore communiti* (1452) y *Romanus Pontifex* (8 de enero de 1455).



- NICOLÁS DE OVANDO. Disposición dada por los Reyes Católicos a Frey Nicolás de Ovando cuando pasó a gobernar La Española (1501). Cita textual.
- OLDRAL./ OLDRALD./ OLDRALDO/ Oldrado da Ponte. La obra citada bajo los títulos abreviados: *Consil.*; *Cons.*, ha sido identificada como la obra: *Consilia iuris*. [S.I.]: [s.n.], 1535.
- OROS./ Paulus Orosius/ Paulo Orosio. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *Historiae adversus paganos* [ed.] *Aeneas Vulpes*. Vicenza: Hermann Liechtenstein, [1475 aproximadamente].
- OSASC./ Octaviano Cacherano/ Ottaviano Cacherano/ Octavianus Cacherianus Osacus. La obra citada bajo el título abreviado: *decis. Pedem.*, ha sido identificada como la obra: *Decisiones Sacri Senatus Pedemontani / Octaviano Cacherano ... authore*. Venetiis: apud Io. Antonium Bertanum, 1598. Existe otra edición (Venetiis, 1610).
- OTALORA/ Juan de Arce y Otalora. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *Summa nobilitatis hispanicae et immunitatis regionum tributorum causas, ius, ordinem, iudicium et excusationem breviter complectens*. Granatae: [s.n.], 1553. Varias ediciones en los siglos XVI y XVII.
- OVIEDO/ Gonzalo Fernández de Oviedo. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *La historia general delas Indias*. Sevilla: Iuam Cromberger, 1535.
- P. SUAREZ/ Francisco Suárez/ Doctoris Francisci Suarez/ *Doctor Eximio*/ Francisco Suárez de Toledo (S.I.). La obra citada bajo el título abreviado: *de Fide*, ha sido identificada como la obra: *Doctoris Francisci Suarez Opus de triplici virtute theologica, fide, spe, & charitate*. Lugduni: Iacobi Cardom & Petri Cavellat, 1621.
- PALID. No ha sido posible identificar a éste autor ni la obra utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto.
- PANCIROL/ Guido Pancirolus/ Guido Panciroli. La obra citada bajo los títulos abreviados: *tit. De Nov. Orb.*; y *tit. de Novo Orbe*, ha sido iden-





tificada como la obra: *Notitia utraque Dignitatum, cum Orientis, tum Occidentis, ultra Arcadii, Honoriique tempora. Et in eam G. Panciroli ... commentarium. Eiusdem authoris de Magistratibus municipalibus liber : necnon seiunctus etiam a prioribus de quatuordecim utriusque, tam veteris, quam novae urbis regionibus libellus ... Nunc novissime F. Rhuardesii ... commentariis illustratum : et G. Marani ... tribus indicibus ... auctius factum. Ultima editio, auctior et correctior. (A. Alciati de magistratibus civilibus et militaribus officiis). Lugduni: [s.n.], 1608.*

- PARISSIEN/ Flaminius Parisius/ Flaminii Parisii. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *Tractatus de Resignatione beneficiorum et de Confidentiali beneficii prohibita : complectentes totam fere praxim beneficiariam Decisionib. Rotae Romanae & receptis doctorum opinionibus firmati & copiose comprobati Nunc primum in Germaniâ, correctiùs quàm antea allegationibus à textu varietate typorum distinctis in lucem editi. Coloniae Agrippinae: sumptibus Antonii Hierati, bibliopol., 1615.*
- PAT. SALAS/ PADRE JUAN DE SALAS/ SALAS/ Juan de Salas/ Patris de Salas/ Juan de Salas (S.I.). La obra citada bajo el título abreviado: *de legibus*, ha sido identificada como la obra: *Tractatus de legibus, in primam secundae S. Thomae/ ... Lugduni: Ex Officina Ioannis de Gabiano, Excudebat Amedeus Palerius, 1611.*
- PATERCUL./ VELLEYO PATERCULO/ P. Vellei Paterculi/ Gaius Velleius Paterculus/ Cayo Velleyo Paterculo. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *P. Vellei Paterculi Historiae romanae ad M. Vinicium Cos. libri II ... / Valentinus acidalius recensuit ... Existe otra edición (Leiden, 1591).*
- PAUL. JOVIUS/ Pablo Jovio/ Paulo Iovio. La obra citada bajo el título abreviado: *in ejus vita.*, ha sido identificada como la obra: *Elogios o vidas breves, de los Cavalleros antiguos y modernos, illustres en valor de guerra, que estan al bivo pintados en el Museo de Paulo Iovio/ es autor el mismo Paulo Iovio, y traducido de latin en castellano, el Licenciado Gaspar de Baeça. Granada: En Casa de Hugo de Mena, 1568.*



- PAULO III. Tras consultar varios repertorios bibliográficos no ha sido posible identificar el escrito citado bajo el título abreviado: *Dat. Romae. 4. non. Junii ann. 1537*. Aunque pudiera tratarse de una bula o decreto dado por éste Pontífice.
- PELAGIUS/ Alvarius Pelagius/ Alvari Pelagii/ Alvarus Pelagius Hispanus. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *De planctu ecclesiae libri duo. In quibus ad confirmandam pontificis potestatem, verissimamque christianae doctrinae cognitionem, ex sacris libris plurima traduntur. Alvari, Pelagii*. Venetiis: Ex officina Francisci Sansovini, et sociorum, 1560.
- PET. MATH./ PEDRO MATEO PETR. MATHAE/ Pedro Matheo/ Petrum Matthaum. La obra citada bajo los títulos abreviados: *ad Constitut. Pontif., in sum. Const. Pontif.*, ha sido identificada como la obra: *Summa constitutionum summorum pontificum, et rerum in Ecclesia Romana gestarum à Gregorio IX, usque ad Sixtum V: Nunc primum longo studio conquisita et concinneta annotationibus, summaris chronographicis exercitatissimis variarum controversiarum resolutionibus ac commentariis/ ellucubrata et illustrata per Petrum Matthaum ...* Lugduni: Sumptibus Petri Landry, 1588.
- PET. MEXIA/ Pedro Mexía. La obra citada bajo el título abreviado: *in Sylva var. lect.*, ha sido identificada como la obra: *Silva de varia lecion ultimamente agora enmendada y añadida la quarta parte della*. En Anvers: En la Casa de Martin Nutio, 1593, 12 volúmenes.
- PETR. FABRO/ Petrus Faber/ Pedro Faber. La obra citada bajo el título abreviado: *Semest.*, ha sido identificada como la obra: *Semestrium liber primus (secundus)*. Lutetiae Parisiorum: apud (excud.) Ioannem Bene-natum, 7 id. Iun., 1570 -1575, volumen II-. Existen varias ediciones (Lugduni, 1590, volumen I; Lugduni, 1592, volumen II; Lugduni, 1595, volumen III; Lugduni, 1598, volumen I).
- PETR. GREG./ Pedro Gregorio. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *Syntagma Iuris universe atque legum ...* Lugduni: [s.n.], 1582.
- PETR. MALFERITUS/ PEDRO MALFERITO/ PETR. MALFERITUS/ PEDRO MALFERITO/ Pedro Malferit. La obra citada bajo el título abreviado: *de. cons.*, ha sido identificada como la obra: *De terris in Oceano*



*inventis et an licuerit Ferdinando Regi Catholico et Cerolo V Imperatori Hispaniarum Regibus, etiam ex concessione Papae et de iure poli et de iure fori, ipsas terras occupare et bellum inferre illarum accolis et illos suae dictioni subicere. Ubi vide multa de infidelibus et quod debeant subicere religioni christianae, etc...* -incluida en: MANDELLI DE ALBA, Jacobo. *Consiliorum libri quattuor*. Venetiis: [s.n.], 1591, volumen II, folios 105-109-.

- PETR. MARTYR/ Pietro Martir Anghiera/ Petri Martyr ab Angleria/ Pedro Mártir de Anglería. La obra citada bajo el título abreviado: *in dec. Nov. Orb.*, ha sido identificada como la obra: *Petri Martyr ab Angleria ... De rebus oceanicis & orbe novo decades tres ... Eiusdem praeterea legationis Babylonicae libri tres ...* Basileae: Apud Ioannem Bebelium, 1533.
- PETRON. ARB. Tras consultar varios repertorios bibliográficos no ha sido posible identificar la obra citada bajo el título abreviado: *in Satyr. ibi : Orbem jam totum*. Ni al autor.
- PHIL./ Philonis Iudaei/ Judío Filón. La obra citada bajo el título abreviado: *de vita Moyses*, ha sido identificada como la obra: *Philonis Iudaei de vita mosis lib. III / Adr. Turnebo interprete*. Parisiis: apud Adr. Turnebum, 1554.
- PINED./ Juan de Pineda (S.I.). No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *Salomon Praevius, ad commentarios scilicet suos in salomonem, sive de rebus Salomonis* (Conimbricae, 1558). Varias ediciones en el siglo XVII.
- PLATO./ Platón. La obra citada con el título abreviado: *de legib. did.*, ha sido identificada como la obra: *Platon. Opera*. Florentiae: Laurentius [Francisci de Alopa] Venetus, [c. mayo, 1484 - n. d. abril, 1485]<sup>83</sup>.
- PLUTARC./ Plutarco. La obra citada bajo el título abreviado: *in lib. de fortun. & virtut.*, ha sido identificada como la obra: *Plutarchi Alexander / Hermano Cruserio ... interprete; De fortuna, aut virtute Alexandri, liber posterior / Guilielmo Budaeo interprete*. [S.l.]: [s.n.], [1501].

83 Esta edición incluye *De legibus*.



- POLYB./ POLIBIO. La obra citada con el título abreviado: *hist.*, ha sido identificada como la obra: *Historiarum libri priores quinque/ Nicolae Perotto sipontin interprete; item epitome sequentium librorum, usque ad XVII ... interprete*. Lugduni: Apud Seb. Gryphium, 1554.
- POSSEV./ POSSEVIN/ Antonii Possevini/ Antonius Possevinus/ Antonio Possevino. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *Bibliotheca selecta Antonii Possevini*. Roma: Ex typographia Apostolica Vaticana, 1593, 2 tomos en 1 volumen; o bien de: *Apparatus sacer ad scriptores Veteris et Novi Testamenti* (Venetiis, 1603).
- PRÍNCIPE DE ESQUILACHE. Cédula o carta, dada en Madrid el 17 de marzo de 1619, dirigida a éste Virrey del Perú. Cita textual.
- PROPER./ Propertius/ Propertius. La obra citada bajo el título abreviado: *elegia*, ha sido identificada como la obra: *Elegiarum libri quattuor*.
- PROV./ PROVERB./ Proverbios. Uno de los *Libros Sapienciales* o *Poéticos* del *Antiguo Testamento*.
- PSAL./ PSALMO/ SALMUT./ Salmos. Uno de los *Libros Sapienciales* o *Poéticos* del *Antiguo Testamento*.
- PUENTE/ FR. JUAN DE LA PUENTE/ Fray Juan de la Puente/ Juan de la Puente. La obra citada bajo el título abreviado: *in Conven. utriusque Monarch.*, ha sido identificada como la obra: *Conveniencia de las dos monarquias católicas de la Iglesia Romana y la del Imperio Español a todos los reyes del mundo*. Madrid: Imprenta Real, 1612, 1 volumen.
- QUINT./ Quintiliani/ Marcus Fabius Quintilianus/ M. Fabii Quintiliano. La obra citada bajo el título abreviado: *declam.*, ha sido identificada como la obra: *Quintiliani oratoriarum institutionum lib. XII: una cum declamati onibus eiusdem argutissimis ...* Coloniae: in aedibus Eucharii Cervicomi, [et] Heronis Fuchs, marzo de 1521. Varias ediciones en el siglo XVI.
- RAM. VAL./ Francisco Ramiro de Valenzuela. Las notas añadidas a la obra original por el Licenciado Francisco Ramiro de Valenzuela aparecen indicadas por la abreviatura indicada.
- REBEL./ REBELL./ REBELLO/ Fernando Rebello. La obra citada bajo los títulos abreviados: *de obligat. Just.*; *de oblig. just.*, ha sido identificada como la obra: *De obligationibus Iustitiae religiones et charitatis Ferdinandi Rebelli*. Venetiis: apud Ioannem Antonium ñ Iacobum de Francisci, 1670.



- RECOP. La obra citada bajo éste título abreviado ha sido identificada como: *Recopilación de las leyes de los Reynos de Las Indias. Mandadas imprimir, y publicar por la Magestad Católica del Rey Don Carlos II. Nuestro Señor. Va dividida en Quatro Tomos, con el indice general, y al principio de cada Tomo el indice esencial de los titulos, que contiene.* Madrid: Por Julian de Paredes, 1681. Referencia añadida por Francisco Ramiro de Valenzuela en su edición.
- REYES CATÓLICOS. Primer capítulo de la primera instrucción que los Reyes Católicos dieron al Almirante Don Cristóbal Colón. Cita textual.
- RIDICULUS/ Antonio Ricciulli/ Antonio Ricciullo. La obra citada bajo los títulos abreviados: *de Jure person.*, ha sido identificada como la obra: *Tractatus de iure personarum extra ecclesiae gremium existentium. Libri novem distinctus. Cui propter argumenti similitudinem annexus alter tractatus de neophytis.* Romae: sumpt. Io. A. Ruffinelli & A. Manni, 1622.
- ROA DE AVILA/ Ioannis de Roa Davila/ Juan Roa Davila/ Juan de Roa Dávila. La obra citada bajo los títulos abreviados: *de Jurib. Princip.*; *de Juribus principalibus.*, ha sido identificada como la obra: *Doctoris Ioannis de Roa Davila ... Apologia de iuribus principalibus, defendendis & moderandis iuste ...* Madriti: apud Petrum Madrigal, 1591.
- RODERIC. SUAREZ/ SUAR./ SUAREZ/ Rodericus Suares/ Rodrigo Suárez. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse bien de: *Del uso del mar y mercaderías que se llevan por él* (1555); bien de: *Repetitiones seu lecturae in quasdam leges fori legum* (Coloniae, 1580); o bien de: *Excellentissimae Allegationes et Consilia quaedam singularia B. Rodirici Suarez ... / Eiusdem exactissima in aliquas Fori Leges Lectura.* Vallisoleti: Didacus Fernadez a Corduba : Expensis Martini a Corduba, 1588 -existe otra edición (*Opera omnia*, Francofurti, 1594)-.
- ROLAND./ Rolandus à Valle/ Rolandi a Valle/ Rolando del Valle. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *Consiliorum volumina quatuor* (Lugduni, 1562).



- ROSSENT./ Henricus a Rosenthal/ Enrique Rosenthal. La obra citada bajo los títulos abreviados: *de feudis*, ha sido identificada como la obra: *Tractatus et synopsis totius iuris feudalis conclusionibus et sententiis in capita duodecim ... digestus ..., auctus, ... recognitus, etc.* Coloniae Allobrogum: [s.n.], 1610. Existe otra edición (Francofurti ad Moenum, 1624).
- RUTILIUS BENZONUS/ Rutilius Benzonius/ Rutilio Benzonio/ Rutilio Benzoni/ Rutilio Benzoni, Obispo de Recanati y Loreto. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *De Anno Sancti Iubilaei libri sex In quibus ... etiam de meritis, ac satisfactionibus Christi Domini, B. Mariae Virginis, & sanctorum, de thesauro ecclesiastico ... deque aliis multis utilissimis ... disputatur. Haereticorumque mendacia refutantur, & eorum fallaces argumentationes, praecipus vero obisecta cuiusdam Vergerii adversus almam Lauretanae Virginis aedem, accurate dissolvuntur / Auctore Rutilio Benzonio ... Venetiis: Apud Floravantem Pratum, 1599.*
- SABELLIC./ Marcus Antonius Coccius Sabellicus/ Antonius Sabellicus/ Sabelico/ Marco Antonio Coccio Sabelico/ Sabellico/ Marco Antonio Sabelico/ Marco Antonio Coccio Sabellico/ Marcus Antonius Sabellicus. Tras consultar varios repertorios bibliográficos no ha sido posible identificar la obra citada bajo el título abreviado: *decad.*
- SAGRADAS ESCRITURAS.
- SALLUST./ SALUSTIO/ Cayo Salustio Crispo. La obra citada bajo el título abreviado: *in Jugurt.*, ha sido identificada como la obra: *El Salustio Cathilinario e Jugurta: Con glosa en romance/ [Traducido de latin en romance castellano por maestre Francisco Vidal de Noya en estilo assaz alto e muii elegante]. Nuevamente corregido y emendado.* Valladolid: Por Arnao Guillen de Brocar, 1519, 8 volúmenes.
- SALMERON/ Alfonso Salmerón. La obra citada bajo el título abreviado: *tomo. 12. tract.*, ha sido identificada como la obra: *In Acta Apostolorum.* Matriti: ex officina Ludovici Sanchez, 1597. Varias ediciones en los siglos XVI y XVII.
- SALON/ Marcos Salón de Paz. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *Ad*



*Leges Taurinas insignes commentarii: nunc primum in lucem soliti: quorum hic codex primus est tomus, in quo quantuo insunt exactissimale relectiones.* Pinciae: Apud Franciscum Ferdinan á Corduba, regal, typogra, 1568.

- SAN PIO V. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse bien de: *Motus propius Hebraeorum gens*; o bien de: *Constitutio Regnans in excelsis*.
- SAN ROMÁN/ Fray Antonio de San Román de Rivadeneira (O.S.A.). No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *Historia General de la India Oriental ...* (Valladolid, 1603).
- SANDERUS/ Nicolás Sanders. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *De visibili monarchia Ecclesiae*. Lovanii: [s.n.], 1571. Existe otra edición (Antuerpiae, 1580).
- SAP./ SAPIENT. No ha sido posible identificar a éste autor ni la obra utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto.
- SAYRUS/ Gregorio Sayro/ Gregory Sayer (O.S.B.). No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *Clavis regia sacerdotum, cauum conscientiae sive Theologiae moralis thesauri locos omnes aperiens ... : in duodecim libros dispertitum, quorum octo in hac prima parte comprehenduntur ... / authore R. P. D. Gregorio Sayro Anglo Ordinis D. Benedicti ... Et in hac tertia editione*. Venetiis: apud Baretium Baretium ..., 1610.
- SENECA/ SENECA/ SÉNECA/ Lucio Anneo Séneca. La obra citada con el título abreviado: *in Hercul. furen.*, ha sido identificada como la obra: *Tragoedia/ L. & M. Annai Seneca; cum notis Thom. Farnabii*. Amsterdami: Apud Guillelmum & Ioannem Blaeu, 1632<sup>84</sup>.
- SILVESTER/ Sylvester/ Silvestre Prierias/ Silvestre Prierio/ Sylvestre Pieries/ Silvestre Prieres/ Sylvester Prieras/ S. Mazzolini, *de Prierio/ Sylvester Mazolinus/ Silvestro Mazzolini da Prierío*. No ha sido posi-

84 Esta edición incluye, entre otras tragedias del mismo autor, el *Hercules furens*.



- ble identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *Summa Summarum que Sylvestrina dicitur*. Argentoraci: opera & impens. Joannis Grieninger secundario impressa, in vigilia Matthie, [23 de febrero de] 1518. Varias ediciones en el siglo XVI.
- SIMANCAS/ D. Simancas/ Iacobi Simoncae/ Diego de Simancas. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *Institutiones catholicae*. Vallisoleti: ex officina Aegidii de Colomies, 1552.
  - SOCIN./ Marianus Socini/ Marianus Socinus. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *Tractatus de foro competenti, de libelli oblatione. (I). et de mutuis petitionibus. (II). / Omnia cum additionibus Bartholomaei Socini ...* Mediolani: Udalricus Scinzenzeler, [5 feb.; 15 feberero, 1494].
  - SOCRAT./ SOCRATES/ Sócrates *el Escolástico*/ Socrates Scholasticus. La obra citada con el título abreviado: *his. Eccles.*, ha sido identificada como la obra: SOZOMÉNE, Hermías. *Historia ecclesiastica Eusebii Pamphili, Sacrotis Scholastici, Hermiae Sozomeni, Theodorati episcopu Cyri et Evagrii Scholastici, ab Henrico Valesio in linguam latinam conversa, excerptise e Philostargio et Theodoro Lectore locupletata et variis in eos auctores observationibus dissertationibusque illustrata [Henrici Valesii observationum ecclesiasticarum ad Evagrium libri duo, primus de Petro Antiocheno episcopo, et de synodis adversus eum congregatis, secundus de Acacio episcopo Constantinopolitano et de duabus synodis romanis in quibus dammatu est/ Hermias Sozomeno]*. [Parisiis]: [Typisp. Le Petit], [1677].
  - SOT./ SOTO/ FR. DOMINGO DE SOTO/ SOTUS/ Fray Domingo de Soto. La obra citada con el título abreviado: *de Just. & Jure*, ha sido identificada como la obra: *De justitia & jure libri decem*. Salmanticae: excudebat Andreas à Portonariis, 1556.
  - SOZOMEN. Véase SOCRAT./ SOCRATES/ Sócrates *el Escolástico*.
  - TÁCITO/ Gaius Cornelius Tacitus/ P. Cornelii Taciti/ Publio Cornelio Tácito. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el





- cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse bien de: *Equiti Ro Ab Excessu Augusti Annalium Libri Sedecim P. Cornelii Taciti*. Lugduni: Apud Haered. Seb. Gryphii, 1559; o bien de: *De moribus et populis Germanorum liber*. Ed. S. Fabricius. (*Commentarii P. Melanchthonis, & c.*). Augustae Vindelicorum: ex off. Michaelis Mangeri, 1580 (1579).
- TEMISTOCLES. Pudiera tratarse de la vida de Temístocles, escrita por Plutarco e incluida en sus vidas de hombres ilustres: *Vidas*. [Traducción al castellano] *Alfonso de Palencia*. Sevilla: Paulo de Colonia, Juan Pegnitzner, Magno Hebst e Tomas Glockner, 2 Julho [sic] 1491. Varias ediciones en los siglos XV, XVI y XVII.
  - TERTUL./ TERTULIANO/ Quintus Septimius Florens Tertullianus/ Quinto Septimio Florencio Tertuliano. La obra citada con el título abreviado: *ad uxor.*, ha sido identificada como la obra: *Libri ad uxorem duo*.
  - THEODORUS DE BRY/ Theodor de Bry. La obra citada con el título abreviado: *in epist.*, ha sido identificada como la obra: [Carta introductoria a] *Americae Pars IV, V, VI sive Historiae ab Hieronimo Benzonio Medionalensi scriptae* (Francofurti ad Moenum, 1596).
  - TOMOS. Tomos de cédulas e instrucciones impresas sin especificar.
  - TORNIELL./ Augustinus Torniiellus/ Agustín Torniiello. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *Annales sacri et ex profanis praecipui ab orbe condito ad eundem Christi Passione redemptum ... Opus ... nunc primum editum*. Francofurti: [s.n.], 1611. Existe otra edición (Antwerpiae, 1620).
  - TORQUEM. Tras consultar varios repertorios bibliográficos no ha sido posible identificar la obra citada bajo el título abreviado: *Theatr. vitae human.* Ni al autor.
  - TORQUEMAD./ TORQUEMADA/ TORQUEM./ Juan de Torquemada. La obra citada con el título abreviado: *in Monarch. Indiar.*, ha sido identificada como la obra: *Monarchia indiana: con el origen y guerras de los indios occidentales, de sus poblaciones, descubrimientos, conquista, conversiones y otras cosas maravillosas de la misma tierra .../ compuesto por F. Juan de Torquemada*. Lima: En la Oficina, y a costa de Nicolás Rodríguez Franco, 1723, 3 tomos.



- TORREBLAN./ TURREB./ Francisco Torreblanca y Villalpanda/ Franciscus Torreblanca Villalpando. La obra citada con el título abreviado: *de Magia.*, ha sido identificada como la obra: *Epitomes delictorum. In quibus aperta, vel occulta invocatio daemonis intervenit/Licenciatus don Franciscus Torreblanca Villalpando*. Hispali: Excudebat Ildefonsus Rodriguez Gamara, 1618, 4 libros en 1 volumen<sup>85</sup>.
- TURRECREM./ Ioan Turrecremata (O.P.)/ Juan Torquemada/ Cardenal Juan de Torquemada. La obra citada bajo el título abreviado: *in sum. de Eccles.*, ha sido identificada como la obra: *Summa de Ecclesia contra impugnatores potestatis Summi Pontificis*. Romae: Eucharius Silber, [27 abril, 1489].
- TUSCHUM/ Dominicus Tuscus/ Dominicus Cardinalis Tuscus. La obra citada bajo el título abreviado: *verb. Bellum. Concl.*, ha sido identificada como la obra: *Conclusionum practicarum iuris ordine alphabetico digestarum tomi octo* (Romae, 1505-1508).
- VALENZ./ DOM. VALENZUEL./ VALENZUEL./ Juan Bautista Valenzuela Velázquez. La obra citada bajo el título abreviado: *d. cons.*, ha sido identificada como la obra: *Consiliorum sive responsorum iuris D. Ioannis Baptistae Valenzuela Velazquez ... liber secundus cui accessere in calce Additiones ad primum ...* Neapoli: ex typographia Regiae Curiae Aegidii Longhi : expensis Ioannis Dominici Bove, 1634, 2 volúmenes.
- VANOZIUS/ Guido Ubaldi Vannoz. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *Politica*.
- VARG./ VARGAS/ Francisco Vargas Mexia. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *De Episcoporum Jurisdictione, & Pontificis Maximi auctoritate Responsorum*. Romae: apud Paulum Manutium, 1563.
- VASAEUS/ Johannes Vasaeus. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse bien

<sup>85</sup> Esta edición incluye “Defensa a favor de los libros católicos de la magia” —36 hojas al final de la obra—.



de: *Chronici rerum memorabilium Hispaniae tomus prior / autore Ioanne Vasaeo brugensi ... Salmanticae: excudebat Ioannes Iunta, 1552*; o bien de: *Rerum Hispaniae memorabilium annales / a Ioanne Vasaeo Brugensi et Francisco Tarapha Barcinonensi ... ad haec usque tempora deducti. Quibus accessit succincta rerum a Philippo secu[n]do Catholico rege gestarum descriptio : omniumq[ue] Regum Hispaniae genealogia; recens ex italico translata ... Coloniae: Apud Ludovicum Alectorium & haeredes des Iacobi Soteris, 1577.*

- VERACRUZ/ Alonso de Veracruz. No ha sido posible identificar a éste autor ni la obra utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de la obra manuscrita: *Compendium privilegiorum*<sup>86</sup>.
- VERALUS. No ha sido posible identificar a éste autor ni la obra utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto.
- VESPUTIUS/ Americo Vespuccio/ Amerigo Vespucci/ Américo Vespucci. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *Quatuor Americi Vespuccii navigationes* (Estrasburgo, 1509).
- VIRG./ VIRGIL./ Publio Virgilio Marón. La obra citada con el título abreviado: *Aeneid.*, ha sido identificada como la obra: *La Eneida*. Toledo: en Casa de Diego de Ayala, 1577.
- ZEVALL./ ZEVALLOS/ J. Ceballos. No ha sido posible identificar que obra de este autor es la utilizada, puesto que no la indica ni en las notas a pie de página ni en el cuerpo del texto. Aunque pudiera tratarse de: *Speculum practicarum et variarum quaestionum communium contra communes cum legum Regni et Concilii Tridentini concordantiis nova et utiles questionum ...* Toleti: [s.n.], 1599.
- ZIEZA/ PEDRO CIEZA DE LEÓN. La obra citada con el título abreviado: *in hist. Perú*, ha sido identificada como la obra: *Crónica General del Perú*, de la que una parte recibió el nombre -por Marcos Jiménez de la Espada- de *El Señorío de los Incas*. Una edición del siglo XVI fue: *La chronica del Peru/ nuevamente escrita por Pedro Cieça de Leon*. Anvers: En Casa de Martin Nucio, 1554.

<sup>86</sup> Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo el Real del El Escorial (San Lorenzo, Madrid), Ms. K. III.



Como ha podido observarse, los capítulos IX, X, XI y XII se encuentran muy documentados lo que una vez más pone de relieve la impresionante capacidad de trabajo de su autor. Para ello utilizó tanto partes de la Biblia, como obras de los autores clásicos y de los cronistas y autores de Indias y como no, de los más destacados juristas de todos los tiempos. Entre los tratadistas extranjeros, a los que cita frecuentemente para refutar sus teorías, se encuentra Bodino. Usó también con frecuencia a autores de Indias como al Padre Acosta (S.I.); a autores estoicos como Séneca; y a humanistas de la talla de Erasmo de Rotterdam o Guevara. Pero este acopio de citas no se debía sólo a un mero ejercicio de erudición, sino que el autor recurrió a ellas, en tema tan controvertido como el de los Justos Títulos, para apoyar sus propias teorías y hacerlas valer ante el peso del apoyo de tan destacados autores. Esta práctica, común ya desde la Edad Media, era conocida por varios nombres: “*Doctrina de los Doctores*”, *Communis opinio Doctorum*, etc...

La razón de esta heterogeneidad de fuentes hay que buscarla en que en aquel momento, no sólo los juristas sino también teólogos, moralistas y arbitristas escribían obras referidas al Derecho —puesto que éste, junto con la Religión y la Moral eran considerados instrumentos ordenadores de la sociedad—; escribiendo todos ellos sus obras con una finalidad: la de servir al bien público aportando su particular visión del mundo jurídico de la época.

Debemos destacar igualmente cómo Francisco Ramiro de Valenzuela —artífice de la edición que ha sido utilizada para realizar el presente estudio— hizo varias anotaciones a los capítulos estudiados con el fin de actualizar el texto primigenio. En los capítulos estudiados éstas notas van señaladas con la abreviatura “Ram. Val.”, y consisten únicamente en citas al texto recopilatorio de 1680, al *Bullario Magno* y a la obra de Pedro Frasso *De regio patronatu : ...*<sup>87</sup> y de Antonio José Álvarez de Abreu *Víctima Real legal, ...*<sup>88</sup>. Lo que viene a indicar que la doctrina contenida en la obra, tiempo después de su composición, seguía gozando de vigencia a juicio de su editor, necesitando únicamente adicionarse en lo que a nueva legislación

87 Frasso, Pedro: *De regio patronatu: ac aliis nonnullis regaliis, regibus catholicis, in Indiarum Occidentalium Imperio, pertinentibus, quaestio aliquae desumptae, et disputatae. In quinquaginta capita partitae*. Matriti: Ex Typographia Imperiali : apud Iosephum Fernandez á Buendía, 1677-1679, 2 tomos en 3 volúmenes.

88 *Víctima Real legal, discurso unico juridico-historico-politico sobre que las vacantes mayores, y menores de las Iglesias de las Indias Occidentales, pertenecen a la Corona de Castilla, y Leon, con pleno, y absoluto dominio*. Madrid: En la Imprenta de Antonio Marin, 1726.



promulgada se refería. Esta postura mantenida por Valenzuela, que pudiéramos denominar *conservadora*, resulta interesante en una época, el siglo XVIII, en que la crítica al *Ius commune* —de cuyos postulados está llena la *Política Indiana*— era abierta en el mundo jurídico.

Comenzemos con la valoración del aparato crítico. Empezando por la Biblia, se encuentran citas tanto al *Antiguo* como al *Nuevo Testamento*. Del primero aparecen los *Libros Históricos* del *Génesis* y del *Éxodo*; los *Sapienciales* o *Poéticos* de *Salmos*, *Job*, *Proverbios*, y el *Eclesiastés*; y el *Profético* de *Daniel*. Dentro del *Nuevo Testamento* figuran los *Evangelios* de San Mateo y San Juan; así como las Cartas enviadas por el Apóstol San Pablo a los Romanos, a los Corintios, a los Efesios y a Timoteo.

Entre las obras de autores clásicos, y más concretamente griegos y romanos, hay alusiones a algunas de las grandes figuras de esta época. Así, entre los autores griegos aparecen Aristóteles, Isócrates, Platón, y Sócrates *el Escolástico*, y entre los romanos, Cicerón, Livio, Lucrecio, Plutarco, Salustio y Séneca.

Consultó también alguno de los trabajos de los cronistas e historiadores de Indias como fueron los Padres Acosta (S.I.), las Casas y Sepúlveda, así como a López de Gómara, Fernández de Oviedo y Cieza de León.

Pero la más nutrida representación de autores proviene del mundo de los teólogos y juristas. Entre los cuales se encuentran algunos de los más importantes tratadistas tal y como Grocio, Menocchio, López, López de Palacios Rubios, Penna, San Agustín, Santo Tomás de Aquino, el Cardenal Enrique de Susa —*Hostiense*— y un largísimo etcétera.

A través del aparato crítico puede rastrearse la evolución de la doctrina científica en torno a determinadas cuestiones. Como por ejemplo la teoría de que las guerras debían hacerse conforme al Derecho y a principios

“justos”. La cual, aunque sostenida por Grocio, no era original suya, sino que provenía de las opiniones vertidas en la Edad Media por San Agustín, Santo Tomás de Aquino y el *Hostiense*<sup>89</sup>. Igualmente, hace referencia a varios de los autores que participaron en la polémica de los Justos Títulos. Tal es el caso de Sepúlveda —partidario de la justicia de la guerra—; de Vitoria, las Casas y Soto —contrarios a toda acción bélica—; y de Vázquez de Menchaca y Covarrubias y Leyva quienes, a pesar de no dedicarse específicamente a cuestiones indianas, emitieron opiniones relativas a tan delicada cuestión. Tal es el caso de Covarrubias y Leyva quien sostuvo que los

89 Hanke, *Cuerpo de documentos del siglo XVI*, pág. XI.



hombres únicamente podían ser hechos esclavos de manera legal a resultas de una *guerra justa*<sup>90</sup>. Debe señalarse igualmente como utiliza obras de los autores de la Escuela clásica española de Derecho internacional, tal y como Soto, Vázquez de Menchaca, Ayala, Molina, Azpilcueta, Castro, Peña, Báñez, Acosta, Valencia, Salas, Suárez y Suárez de Toledo.

Mientras, las fuentes se ven completadas con referencias a la legislación canónica —Bulas pontificias otorgadas por Nicolás V, Calixto III, Alejandro VI y Paulo III— y civil —*Corpus Iuris civilis*; *Las Siete partidas* ... de Alfonso X *el Sabio*; cédulas y provisiones promulgadas por Carlos I, Felipe II, Felipe III y Felipe IV, o las *Ordenanzas* del Consejo Real de las Indias—.

Finalmente decir que, del análisis comparado de los aparatos críticos de *De Indiarum Iure* ... y de la *Política Indiana*, ha podido advertirse que muchas de las fuentes y de la bibliografía usadas en la realización de la primera obra, fueron igualmente utilizadas a la hora de componer la segunda. Si bien, en ésta última, el volumen de autoridades citadas es menor, puesto que ya se dijo que los capítulos dedicados a los Justos Títulos en la obra latina son mucho más extensos —abarcando los libros II y III— que en la *Política Indiana* —donde se encuentran reducidos a los capítulos IX a XII—.

#### CONCLUSIONES

Solórzano Pereyra dentro de su *Política Indiana* trató del tema de los Justos Títulos, denominación que comúnmente se daba a la búsqueda y valoración de los títulos que podían justificar la presencia de España en Indias. La opinión de nuestro autor en relación a este tema no fue tan original como la que había expuesto Vitoria. En su explicación queda claro que creía que los derechos de la Monarquía Hispánica sobre Indias eran indubitables, aunque dejaba traslucir las críticas que a éstos derechos hacían no pocos autores europeos. Los únicos títulos que admitía como válidos eran: los designios de la Divina Providencia; el descubrimiento; el barbarismo de los indios; su infidelidad; la predicación y difusión de la Santa Fe Católica; y las Bulas pontificias concedidas por el Papa Alejandro VI.

Concretamente en los capítulos IX a XII, del libro primero, es donde abordó esta delicada cuestión. Estudió aquí minuciosamente los títulos y

90 *Ibidem*, pág. XV.



razones que justificaban los descubrimientos, conquistas y ocupaciones del nuevo territorio —capítulo IX—; de los otros títulos que tradicionalmente eran aducidos por la Corona, como eran la infidelidad de los indios o la tarea evangelizadora llevada a cabo por España —capítulo X—; de las Bulas pontificias otorgadas por el Papa Alejandro VI —capítulo XI—; y por último de las críticas que tradicionalmente recibieron estos títulos desde el resto de Europa —capítulo XII—.

El hecho de que el autor dedicase su atención a esta temática no era nada nuevo, pues lo único que hacía era recoger las discusiones que ya desde los primeros años de la Conquista se venían planteando. En efecto, desde finales del siglo XV y hasta 1575, los juristas y teólogos españoles trabajaron sobre esta cuestión, dando a sus obras un claro contenido moralizante. Hay que recordar que tanto la expansión ultramarina portuguesa como la castellana se atuvieron a la hora de tomar posesión de las nuevas tierras descubiertas a las normas derivadas del Derecho romano y del Derecho canónico. Los títulos de soberanía que la Corona española sostuvo a lo largo del tiempo fueron fundamentalmente tres: el descubrimiento y toma de posesión; las Bulas pontificias; y el Tratado de Tordesillas.

Esos títulos fueron pronto objeto de la más encendida controversia, discusión que se vería reflejada por escrito en la literatura jurídica. Por un lado se encontraban aquellos autores que apoyaban los títulos aducidos por la Corona. Mientras que al lado opuesto se encontraban principalmente teólogos —como Vitoria y Las Casas— que criticaban no sólo esos títulos, sino a través de esa crítica, el mismo derecho de España para permanecer en las Indias. Los teólogos españoles de la época recurrieron a las tesis de la escolástica medieval, y en particular a la de Santo Tomás de Aquino, para desarrollar a partir de ellas los principios que debían determinar el comportamiento de los españoles en sus contactos con los habitantes de América. Según estos autores no se podía desposeer a los indígenas de su autoridad ni de sus pertenencias. Estos teólogos impugnaban también la validez jurídica de las Bulas Alejandrinas. Se ve así como la crítica a dos de los títulos de soberanía en Indias vino por parte de los teólogos. Mientras que la crítica al tercero de ellos vino de la mano de los franceses, ingleses y holandeses que negaron rotundamente la validez del Tratado de Tordesillas. Los teólogos escolásticos llegaron incluso a proponer títulos alternativos de soberanía en Indias, pero no fructificaron y la Corona mantuvo sus títulos primitivos en pleno vigor durante toda la etapa de presencia española en el continente americano. La controversia quedaría zanjada



en 1573, cuando en las *Ordenanzas* de ese año se sustituyó la palabra “conquista” por “pacificación”. Esta medida daría un nuevo rumbo no sólo a la penetración española en Indias sino también a la temática tratada por los autores de obras de literatura jurídica.

La intervención de Solórzano Pereyra se produjo cuando la polémica ya había concluido, lo que le proporcionó una visión de mayor serenidad y de mayor perspectiva a la hora de su análisis. Además debe advertirse que él hizo su valoración de acuerdo a su formación romanista, tomando de cada autor —como él mismo señala— lo que le interesa para demostrar sus hipótesis. Lo que supone una ventaja en la argumentación. Por último, elabora su tesis cuando nadie espera que, aunque su conclusión fuese la necesidad de abandonar las Indias, la Monarquía Hispánica las dejase.

Y si bien, como acabamos de ver, él conocía las obras de todos los autores anteriores y las teorías en ellas contenidas, tomó su propia postura con respecto al tema de los Justos Títulos, que resumida puede concretarse de la siguiente forma. Para él, los Títulos útiles a los derechos de España sobre las Indias eran de dos tipos: por un lado se encontraban los de valor parcial; y por el otro los de valor general aunque discutidos. Entre los primeros se encontraban el descubrimiento y la ocupación del territorio; el barbarismo de los indios; la oposición de estos a la predicación de la Fe cristiana; y la alianza en *guerra justa*. Entre los segundos encontramos la donación de Dios; la elección voluntaria; la paganidad de los indios; la concesión imperial; y por último la concesión pontificia.

Resulta claro que para Solórzano Pereyra el título pontificio era la base jurídica del dominio español en las tierras del Orbe Nuevo<sup>91</sup>. Todos los demás títulos sólo servían para hacer más sólida la justificación de la conquista, basada en el dominio absoluto a través de la evangelización —de hecho ya fue señalada su autoría de la ley I, título I, libro III de la *Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias ...* donde se trata de esta cuestión—. En este sentido su postura no es en modo alguno original sino absolutamente teocrática, sin que en su pensamiento haya dejado ninguna huella la escuela revisionista española.

Mientras, del estudio del aparato crítico de los capítulos tratados se desprenden varias conclusiones. En primer lugar que por el método de trabajo empleado, así como por la continua referencia a autores inscritos en la órbita del *Ius commune*, puede demostrarse su cercanía a los postulados de

91 Zorraquín Becú: “El problema de los Justos Títulos”, pág. 158.





éste ordenamiento jurídico. Habiendo servido su obra de vehículo de transmisión del mismo a los territorios indios.

Igualmente su magno escrito constituye un medio perfecto para conocer la implicación de nuestro autor en el mundo jurídico europeo; y para ver como, inmerso en el pensamiento humanista tan propio de su tiempo —cuyos postulados colisionan con su visión jurídica conservadora—, aspiró a reunir cuantos conocimientos pudo para dar a su obra, y a los temas en ella tratados, todo su fundamento doctrinal.

Su argumentación es sólida, propia de un jurista formado en la cultura del *Ius commune*. Por tanto, no enuncia juicios abstractos, el casuismo es su método. Primero formula el problema y a continuación expone las razones de la posible solución<sup>92</sup>. El estilo del libro es barroco por su tiempo, y desarrollado en un castellano impecable, como señala Francisco Tomás y Valiente<sup>93</sup>.

Esto ha sido comprobado con el análisis de los capítulos citados, donde la teoría expuesta es apoyada con gran profusión de citas de fuentes y bibliografía. Un total de 252 autores y cerca de 300 obras y disposiciones canónicas o civiles fueron utilizadas para apoyar sus argumentos; que no fueron nada novedosos y que, insistimos, tuvieron un carácter continuista con respecto a la literatura jurídica precedente.

92 Solórzano Pereyra, Juan: *Política Indiana. Tomo I. Libro primero. Libro segundo*. Prólogo de Francisco Tomás y Valiente. Edición de Francisco Tomás y Valiente y Ana María Barrero. Madrid, Ediciones de la Fundación José Antonio de Castro (Biblioteca Castro), 1996, págs. XXVI-XXVII.

93 *Ibidem*, pág. XIII.

